
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

**Juzgado Sexagésimo Octavo de Paz Civil del Distrito Federal
Carlos Santana 72, 2o. piso, colonia Moctezuma, Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza,
código postal 15500, México, Distrito Federal**

**“2010, Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana”
EDICTO**

En el expediente 2086/2009 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por INMOBILIARIA HOLRAP, S.A. DE C.V. en contra de NORMA ALICIA SOTO AGUIRRE, el Ciudadano Juez Sexagésimo Octavo de Paz Civil del Distrito Federal ordenó emplazar por edictos a la demandada NORMA ALICIA SOTO AGUIRRE, para que dentro del término de OCHO DIAS efectúe el pago de lo reclamado, conteste la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas de su parte, debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de su publicación en el Boletín Judicial, en los términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría “B” de este Juzgado las copias de traslado correspondientes por el término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se haga la última publicación de los edictos ordenados, y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Edicto que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”.

México, D.F., a 12 de marzo de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Argimiro Mendoza Angeles

Rúbrica.

(R.- 308880)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.**

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTERGRAN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 791/2008, PROMOVIDO POR VALENTINA EQUIHUA GOMEZ FRENTE A HECTOR AGUILAR FRAGA, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, RESPECTO DE SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO. Una fracción del terreno que se toma del predio rústico denominado EL MEZQUITE, ubicado en la antigua Hacienda de San Nicolás del Colegio, Municipio de Tarímbaro, Michoacán, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 16.15 metros con el señor ALBERTO RAMOS RAYA; al SUR 16.15 metros con camino del Club Erandeni; al ORIENTE 105.05 metros con resto de la señora MAGDALENA AGUILAR RAMIREZ y al PONIENTE 105 metros con el señor MANUEL CHAVEZ, con una extensión superficial de cero hectáreas dieciocho áreas cero centiáreas, al que se le asigna un valor de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en el lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate.- Morelia, Michoacán, a 08 ocho de julio del año 2010, dos mil diez.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil

Lic. Fabiola Jiménez Balleño

Rúbrica.

(R.- 310150)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio amparo número 1229/2010-9, promovido por JESUS BRISEÑO ESPEJO, en su carácter de Apoderado Legal del CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EL APOYO A LA JUVENTUD DEL ESTADO DE JALISCO "CODE JALISCO", contra actos del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO, se ordena emplazar por edictos a Alejandro Velasco, (tercero perjudicado) a efecto de presentarse dentro de los próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria; bajo apercibimiento que de no comparecer, con apoyo en el numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo, se notificarán las subsecuentes notificaciones por lista, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Excelsior y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 22 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Sara Bravo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 310648)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Penal
Izúcar de Matamoros
Puebla
EDICTO

Disposición judicial expediente 735/2008 relativo juicio ejecutivo mercantil promueve GREGORIO CABRERA CABRERA contra LILIAN DE LA TORRE HUERTA y otra decretese remate o venta respecto inmueble embargado consistente en solar urbano identificado como lote numero doce manzana siete zona uno poblado san Juan Raboso municipio Izúcar de Matamoros puebla inscrito bajo partida cuatrocientos treinta y dos a fojas doscientos dieciocho libro I tomo ciento veinte a nombre de LILIAN DE LA TORRE HUERTA, tomando postura legal la cantidad de trescientos cincuenta mil doscientos veintiséis pesos sesenta y seis centavos moneda nacional que resultan ser dos terceras partes de cantidad de quinientos veinticinco mil trescientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional que corresponde precio avalúo haciendo saber que posturas y pujas deberán hacerse por escrito venciendo termino doce horas décimo día publicación ultimo edicto.

Nota: Para su publicación por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación.

Izúcar de Matamoros, Pue., a 4 de junio de 2010.

Diligenciario

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 310652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARQUITECTONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Héctor Fuentes Arreola o Héctor Quiroz Occelli, Ulises Fuentes Arreola o Ulises Quiroz Occelli, María del Carmen Juliana Quiroz Occelli, José María Líebana Torres, Manuel Piña Pérez ty Francisco Fuentes Pizarro.

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil número 211/2009-V, promovido por Cabrera Genes Jorge Alberto, Careaga Hurtado María Socorro, Carrasco González Gabriel, Moreno Escudero Juan Antonio, Ruiz Zubiaurre Pablo Antonio, María Luisa Anguiano Estrada, Ernesto Ortiz Sánchez, Medina Leyva Gorgonio Felipe, Medina Reyes Ernesto Deiby, Pacheco Ruiz Alejandro, Pacheco Ruiz Daniel, Cano Santana Ignacio,

Sol González Luis Buenaventura, por su propio derecho, en su contra, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la empresa COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARQUITECTONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como el de Héctor Fuentes Arreola o Héctor Quiroz Occelli, Ulises Fuentes Arreola o Ulises Quiroz Occelli, María del Carmen Juliana Quiroz Ocelli, José María Liébana Torres, Manuel Piña Pérez y Francisco Fuentes Pizarro, se ha ordenado emplazarlos a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario "La Jornada", ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles por mandato expreso en su apartado 8o., fracción I, quedan a su disposición para consulta los autos del juicio de concurso mercantil en cita, en la Secretaría de este juzgado y copia simple de la demanda y de los anexos exhibidos adjunto a ésta; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, computados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado federal a apersonarse dando contestación a la demanda, debiendo ofrecer, en caso de así considerarlo, las pruebas que la ley de la materia le autorice y haga valer sus derechos por conducto de su apoderado o representante legal, o por gestor que pueda representarla si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fije en este juzgado concursal.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Amado Ortiz Salgado

Rúbrica.

(R.- 309772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

INMOBILIARIA SUITES REAL DEL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil número 121/2009-V, promovido por Cabrera Genes Jorge Alberto, Careaga Hurtado María Socorro, Carrasco González Gabriel, Moreno Escudero Juan Antonio, Ruiz Zubiaurre Pablo Antonio, María Luisa Anguiano Estrada, Ernesto Ortiz Sánchez, Medina Leyva Gorgonio Felipe, Medina Reyes Ernesto Deiby, Pacheco Ruiz Alejandro, Pacheco Ruiz Daniel, Cano Santana Ignacio, Sol González Luis Buenaventura, por su propio derecho, en su contra, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la empresa INMOBILIARIA SUITES REAL DEL CARMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario "La Jornada", ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles por mandato expreso en su apartado 8o., fracción I, quedan a su disposición para consulta los autos del juicio de concurso mercantil en cita, en la Secretaría de este juzgado y copia simple de la demanda y de los anexos exhibidos adjunto a ésta; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, computados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado federal a apersonarse dando contestación a la demanda, debiendo ofrecer, en caso de así considerarlo, las pruebas que la ley de la materia le autorice y haga valer sus derechos por conducto de su apoderado o representante legal, o por gestor que pueda representarla si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fije en este juzgado concursal.

Atentamente

México, D.F., a 8 de junio de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Amado Ortiz Salgado

Rúbrica.

(R.- 309773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estado de Chihuahua

Juzgado Octavo de Distrito**EDICTO**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de dos de julio de dos mil diez, dictado en los autos del juicio de amparo número 415/2010, promovido por Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Limitado Grupo BBVA Bancomer, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la ley de la materia, emplácese a los terceros perjudicados José Luís González Tovar y Alma Rocío Zendejas Medina al presente juicio de amparo, por medio de edictos, en la inteligencia de que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal, de la Ciudad de México, Distrito Federal; hágase saber a los referidos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciban la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Chihuahua, Chih., a 2 de julio de 2010.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Lic. Ramón de la Rosa Hernández

Rúbrica.

(R.- 310155)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS:

- MARCO IGNACIO HERRERA VALDEZ.
- HERRERA VALDEZ CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 115/2010-I PROMOVIDO POR CESAR JAVIER PALLARES ORTEGA Y OTRA, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: Se señaló como terceros perjudicados, entre otros, a Herrera Valdez Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable y Marco Ignacio Herrera Valdez, y como acto reclamado el siguiente: "...la sentencia dictada por la responsable ordenadora (SEXTA SALA CIVIL DE ESTA CIUDAD), dictada al Toca a la apelación número 2401/2009, el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, misma que fue publicada en el Boletín Judicial numero 205, correspondiente al día 30 de noviembre del año 2009, misma que surte efectos de notificación al día primero de diciembre del año dos mil nueve." En auto de veintitrés de marzo de dos mil diez -previa aclaración- se admitió a trámite dicha demanda y señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de cinco de julio de dos mil diez, agotada la investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados se ordenó notificarles la radicación de autos por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de los terceros perjudicados Herrera Valdez Constructores Sociedad Anónima de Capital Variable y Marco Ignacio Herrera Valdez, que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y el auto admisorio.

México, D.F., a 7 de julio de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gustavo Medrano González

Rúbrica.

(R.- 310202)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial**

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil

EDICTO

Remata este Juzgado a las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 23 DE AGOSTO DE 2010, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 2253/2006, promovido por JAIME VALLADOLID HERNANDEZ, en contra de SALVADOR PRECIADO CARRILLO, el siguiente bien inmueble:

Finca número 30, calle Pez Vela, Fraccionamiento Las Gaviotas en Puerto Vallarta, Jalisco, con superficie de 772.50 m².

MEDIDAS Y LINDEROS:

Al norte: En 27.00m, con propiedad particular;

Al sur: En 24.50m con calle Pez Vela

Al oriente: En 30.00m con propiedad particular (actualmente callejón con terracería)

Al poniente: En 30.00m con el lote 5 de la manzana 306

PRECIO: 2'506,000.00 M.N. (DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO PARA REMATE.

CONVOQUESE POSTORES.

PUBLIQUESE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS ESTADOS DE UN JUZGADO EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 21 de junio de 2010.

Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 310282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados

JORGE OSUNA MATEUS O JORGE OSUNA MATEOS, WENCESLAO REYES HERNANDEZ O WENSELAO REYES HERNANDEZ Y SUSANA LOPEZ RICARDI.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 340/2010-I, PROMOVIDO POR ALBERTO ADELAIDO CAMACHO Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 340/2010-I, promovido por el Alberto Adelaido Camacho, Raymundo Girón Márquez, Esperanza Hill del Domínguez y Carmen Maroto Olivares o María del Carmen Maroto Oliveros, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintinueve de junio de este año, se ha ordenado emplazarlos al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 15 de julio de 2010.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 310653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León

**Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.**

EDICTO

A las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de Agosto del año 2010 dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1529/2008 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Ramiro Patricio Flores Taffinder, en contra de Luis Medina Costilla, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO, 36 TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA MARCADA CON EL NUMERO 52 CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMINETO LA VICTORIA PURISIMA 4º SECTOR, PRIMERA ETAPA VISTASOL, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 7.00 SIETE METROS EN SU LADO NORTE A COLINDAR CON EL LOTE 27 VEINTISIETE; 7.00 SIETE METROS EN SU LADO SUR A DAR FRENTE A LA CALLE SAN GABRIEL; 15.00 QUINCE METROS EN SU LADO ESTE A LINDAR CON EL LOTE 35 TREINTA Y CINCO Y 15.00 QUINCE METROS EN SU LADO OESTE A LIMITAR CON EL LOTE 37-TREINTA Y SIETE. EL INMUEBLE DE REFERENCIA TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2 CIENTO CINCO METROS CUADRADOS Y SE LOCALIZA EN LA MANZANA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: SAN HILARIO AL NORTE: SAN GABRIEL AL SUR: SAN EUGENIO AL ESTE; Y SAN FRANCISCO AL OESTE. SOBRE EL TERRENO DESCRITO ESTA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 5653 CINCO MIL SIECIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE SAN GABRIEL.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En el entendido de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$368,171.99 M.N.- (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido en autos, que es la cantidad de \$552,257.99 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.). En la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionará mayores informes.- DOY FE.-

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2010.

C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. César Augusto Díaz González

Rúbrica.

(R.- 310535)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Octavo de lo Civil
EDICTO**

En los autos del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACION DE TITULO DE CREDITO promovido por NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR) en contra de PROMOTORA PLAYA LARGA, S.A. DE C.V. EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DICTO VARIOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: México Distrito Federal a veintidós de marzo de dos mil diez. A su expediente 633/2006 el escrito de quien se ostenta como apoderado de la parte actora y tomando en consideración las constancias que conforman el presente se ordena que se proceda a cumplimentar en sus términos el acuerdo pronunciado el veintisiete de Marzo del dos mil siete. México Distrito Federal a veintisiete de marzo de dos mil siete. A su expediente 633/2006 el escrito de la parte actora a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, como se solicita se aclara que los tres títulos de crédito suscritos por Promotora Playa Larga, S.A. de C.V. materia de cancelación correspondiente a la cantidad de 140,032.14 (CIENTO CUARENTA MIL TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS 14/100 USD) por lo que procedase de nueva cuenta a realizar la publicación en el Diario Oficial. México Distrito Federal a once de agosto de dos mil seis.

Con el escrito de cuenta, copias simples y documentos que se acompañan, mismos que se ordena guardar en el seguro del Juzgado, fórmese expediente 633/2006 y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda: se tiene por presentado a JOSE LUIS VEGA ESPERON, ostentándose como apoderado de NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)... y atento a las manifestaciones narradas por el promovente era tenedor de los pagarés cuya cancelación ahora se pide, se le tiene promoviendo Cancelación de los tres títulos de Crédito denominados Pagarés suscritos por PROMOTORA PLAYA LARGA, S.A. DE C.V. a favor del promovente por la cantidad de \$140,032.14 (CIENTO CUARENTA MIL TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS 14/100 USD) cada uno con vencimientos del veintinueve de febrero, treinta y uno de marzo y treinta de abril todos del dos mil. Se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ha lugar, se estima a bien DECRETAR LA CANCELACION PROVISIONAL DE LOS REFERIDOS TITULOS DE CREDITO DENOMINADOS PAGARES SUSCRITOS POR PROMOTORA PLAYA LARGA, S.A. DE C.V. A FAVOR DEL PROMOVENTE POR LA CANTIDAD DE \$140,032.14 (CIENTO CUARENTA MIL TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS 14/100 USD) CADA UNO CON VENCIMIENTOS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO, TREINTA Y UNO DE MARZO Y TREINTA DE ABRIL TODOS DE DOS MIL. PROMOTORA PLAYA LARGA, S.A. DE C.V. en tal virtud hágase del conocimiento de PROMOTORA PLAYA LARGA, S.A. DE C.V. mediante notificación personal, para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga, y publíquese un extracto de este proveído por una vez en el Diario Oficial. Y una vez transcurridos SESENTA DIAS posteriores a la publicación del extracto de este proveído, siempre que no obre oposición por parte de la sociedad a términos solicitados, previo el desahogo de las probanzas que sean ofrecidas. NOTIFIQUESE... DOY FE. México Distrito Federal a cuatro de octubre de dos mil seis... para que tenga verificativo la diligencia ordenada mediante proveído del once de OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose hacerse la publicación de los edictos tal como se encuentra ordenado en autos. NOTIFIQUESE... DOY FE.

México, D.F., a 7 de julio de 2010.
La C. Conciliadora en Funciones
Lic. Cecilia Cárdenas Pérez
Rúbrica.

(R.- 310797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PRIMERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 744/2009 promovido por ESMERALDA ISABEL ARREDONDO SOLIS frente a MA. GUADALUPE SALGADO DELGADO Y/O MARIA GUADALUPE SALGADO DELGADO, se mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO.- Una casa habitación ubicada en la calle Angel del Campo número 168, del Fraccionamiento Jardines de Tzindurio, con las siguientes medidas y colindancias: Al norponiente:16.00 dieciséis metros, con la casa B, lote 7, manzana 2; al suroriente: 16.00 dieciséis metros, con la casa B, lote 8, manzana 2; al nororiente: 4.00 cuatros metros, con la propiedad del Sr. Alfonso Ríos Morelos; y al Surponiente:4.00 metros con la calle Angel del Campo, de su ubicación, con una superficie de 64.00 sesenta y cuatro metros cuadrados.

Servira como base del Remate la cantidad de \$275,000.00 doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N, valor pericial promedio asignado en autos y es postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

CONVOQUESE POSTORES, mediante la publicación de 3 tres Edictos dentro del término de 9 nueve días, en los Estrados de éste Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

La audiencia tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 13 trece de agosto del año en curso.

Morelia, Mich., a 30 de junio de 2010.
El Secretario
Lic. Marco Vinicio Ramírez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 310343)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

A las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 811/2006 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por José Luis Méndez Morales en contra de Jaime Sánchez León, a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado el remate en pública subasta y primera almoneda del 100% cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: CON EL NUMERO 4937 CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, SE REGISTRO A NOMBRE DE BLANCA ESTHELA HUERTA VIRGEN, EL SOLAR CON LA CASA DE AMPOSTERIA Y TECHO DE TEJA EN EL CONSTRUIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE COETZALA, VERACRUZ, CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 36.80000 TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA MIL METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ENCARNACION GARCIA, AL SUR 36.75000 TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO MIL METRO CON AVENIDA JUAREZ, AL ORIENTE CON 29.85000 VIENTINUEVE MIL PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CON AVENIDA INDEPENDENCIA Y AL PONIENTE 26.26000 VEINTISEIS MIL PUNTO VEINTISES MIL METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SUSANA GARCIA. CON UNA SUPERFICIE DE 1031.39 MIL TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado de lo Civil de Primera Instancia con Jurisdicción y Competencia en Amatlan de los Reyes, Veracruz, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán publicarse, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$201,333.33 (dos cientos y un mil trecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos fijados por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionarán mayores informes a los interesados. Monterrey Nuevo León a 18 dieciocho de junio del 2010 dos mil diez. Doy Fe.- RUBRICAS.

C. Secretario Adscrito

Lic. Beatriz Magaly Villarreal Arámbula

Rúbrica.

(R.- 309575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 26-veintiséis de Agosto del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 265/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de IGNACIO CONSTANTINO SOLORZANO, MARIA ELODIA MUÑIZ RODRIGUEZ, GABRIEL MAURICIO CONSTANTINO MUÑIZ, ARACELY GUADALUPE CONSTANTINO MUÑIZ y JULIO CESAR CONSTANTINO MUÑIZ, la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria en el contrato base de la acción, con todas las construcciones, instalaciones, así como las mejoras hechas y las que en adelante se realicen en el mismo, incluyendo el

usufructo vitalicio que IGNACIO CONSTANTINO SOLORZANO y MARIA ELODIA MUÑOZ RODRIGUEZ se reservaron para sí respecto de tal inmueble el cual consiste en: "LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 5219-CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA CALLE REGIO, DE LA COLONIA VILLA SANTA CECILIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 04-CUATRO DE LA MANZANA NUMERO 11-ONCE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 18-DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOS LOTES NUMEROS 5-CINCO Y 6-SEIS; AL SUROESTE MIDE 14.65-CATORCE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS Y DA FRENTE A LA CALLE REGIO; AL NORESTE MIDE 14.66-CATORCE METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 3-TRES; Y AL SURESTE MIDE 18.00-DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 263.79 M2-DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS. INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 3799, VOLUMEN 199, LIBRO 95, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1985.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$939,333.33-(NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos designados en autos.- Así mismo, se hace del conocimiento de aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate anunciada, deberán consignar como mínimo la cantidad de \$140,900.00-(CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ante el Juzgado y mediante Certificado de Depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, suma que corresponde al 10%-diez por ciento del valor total del avalúo antes mencionado pudiéndose brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2010.

C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. César Augusto Díaz González

Rúbrica.

(R.- 310053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00- diez horas del día 20-veinte de Agosto del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 290/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de EDUARDO EMMANUEL DIAZ MARTINEZ, la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 26-VEINTISEIS DE LA MANZANA NUMERO 04-CUATRO, (CATASTRALMENTE 237-DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), DEL FRACCIONAMIENTO "URBI VILLA DEL CEDRO", SEGUNDO SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 110.253 MTS2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 6.682 METROS A DAR FRENTE A LA CALLE PASEO DE LOS ALPES; AL SURESTE MIDE 16.500 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 25; AL NOROESTE MIDE 16.500 METROS A COLINADAR CON EL LOTE 27 Y AL SUROESTE MIDE 6.682 METROS A COLINDAR CON LIMITE DE FRACCIONAMIENTO. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORESTE CON PASEO DE LOS ALPES, Y AVENIDA DEL CENTRO NORTE; AL SURESTE CON PASEO DE LOS ALPES Y FRACCIONAMIENTO Y PASEO DE LOS CIPRES; AL NOROESTE CON PASEO DE LOS ALPES, LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y PASEO DE LOS CIPRES; Y AL SUROESTE CON PASEO LOS ALPES Y LIMITE DE FRACCIONAMIENTO. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 151-CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CALLE PASEO LOS ALPES, DE DICHO FRACCIONAMIENTO. CUYOS DATOS DE REGISTRO SON LOS SIGUIENTES: NUMERO 9140, VOLUMEN 270, LIBRO 366, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, NUEVO LEON, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2008.- a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$433,333.33

(CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos designados por las partes.- Así mismo, se hace del conocimiento de aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate anunciada, deberán consignar como mínimo la cantidad de \$65,000.00-(SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ante el Juzgado y mediante Certificado de Deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, suma que corresponde al 10%-diez por ciento del valor total del avalúo antes mencionado pudiéndose brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2010.

C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 310075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00- diez horas del día 19-diecinueve de Agosto del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 649/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROBERTO FRANCISCO GARCIA GARCIA Y AMANDA MARICELA PARRA GOMEZ, la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 25-VEINTICINCO DE LA MANZANA NUMERO 25-VEINTICINCO, (CATASTRALMENTE 351-TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO), DEL FRACCIONAMIENTO "URBI VILLA COLONIAL", PRIMER SECTOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 93.380 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 14.000 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 24; AL SUR MIDE 14.000 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 26; AL ORIENTE MIDE 6.670 METROS A DAR FRENTE A LA CALLE SAN JUAN CAPISTRANO Y AL PONIENTE MIDE 6.670 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 4.- LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE CON CALLE PASEO BALUARTE; AL SUR CON AVENIDA NO REELECCION; AL ORIENTE CON SAN JUAN CAPISTRANO Y AL PONIENTE CON PASEO COLONIAL PONIENTE. SOBRE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 107-CIENTO SIETE DE LA CALLE SAN JUAN CAPISTRANO, DE DICHO FRACCIONAMIENTO.-EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 5090, VOLUMEN 264, LIBRO 192, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006.- a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$333,333.33(TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos designados por las partes.- Así mismo, se hace del conocimiento de aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate anunciada, deberán consignar como mínimo la cantidad de \$50,000.00-(CIENCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ante el Juzgado y mediante Certificado de Deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, suma que corresponde al 10%-diez por ciento del valor total del avalúo antes mencionado pudiéndose brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Monterrey, N.L., a 6 de julio de 2010.

C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 310091)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río

EDICTO

En el juicio ordinario civil número 181/2010 promovido por Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de Capital Variable en contra de Construcciones Industriales Azteca, sociedad anónima de capital variable, se dictó un acuerdo que en la parte conducente establece:

“Boca del Río, Veracruz, veintitrés de julio de dos mil diez.

Agréguense a los autos para los efectos legales procedentes el escrito signado por el licenciado Luis Iván Gallardo Alvarez apoderado de la actora Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de capital variable, con el que solicita se ordene el emplazamiento de la demandada mediante edictos, ya que como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el promovente, bajo protesta de decir verdad, manifiesta ignorar donde se encuentra actualmente la demandada Construcciones Industriales Azteca, sociedad anónima de capital variable y desconoce cual es su actual domicilio donde pueda ser llamada a juicio; por tanto, al haberse actualizado los extremos establecidos en el precepto invocado, como lo pide, se ordena el emplazamiento de la moral demandada Construcciones Industriales Azteca, sociedad anónima de capital variable mediante edictos, que contendrán una relación sucinta pero detallada de la demanda, el auto de radicación y el presente proveído, por ser necesario para que pueda dar contestación de lo planteado; cuya publicación será enteramente a su costa, sin perjuicio de que pueda recuperarlo en costas del juicio de obtener sentencia favorable; en el entendido que por tratarse de la primera notificación se deberá publicar esta determinación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, entre los que destacan el Excelsior, el Universal, la Jornada, el Herald de México, el Economista y Reforma, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días a contestar la demanda, contados desde el siguiente al de la última publicación, asimismo, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este órgano jurisdiccional, una vez que la parte actora exhiba la constancia de la publicación...

Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada por edictos, en los términos indicados.

Así lo proveyó la licenciada María Elena Suárez Préstamo, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, quien firma ante la licenciada Loyda Meza Córdova, secretaria que autoriza y da fe.”

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA:

LUIS IVAN GALLARDO ALVAREZ, como apoderado de Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., demandó en la VIA ORDINARIA CIVIL, a la persona moral denominada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, sociedad anónima de capital variable, las prestaciones siguientes:

PRESTACIONES.

1. El pago de la cantidad de \$14,568.42 (catorce mil quinientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), por pago en exceso a la demandada por concepto de obra normal derivada del CONCEPTO 4. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CIMBRA COMUN EN ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y COLUMNAS BAJO EL NIVEL DE PISO TERMINADO, CON MADERA DE PINO DE 3a.

2. El pago de la cantidad de \$20,109.27 (veinte mil ciento nueve pesos 27/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal derivada del CONCEPTO 11. SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACION DE ALAMBRON DE ¼" DE DIAMETRO PARA COLUMNAS, TRABES, LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA, CONSIDERANDO CORTES, DOBLECES, GANCHOS Y DESPERDICIOS.

3. El pago de la cantidad de \$220,939.76 (doscientos veinte mil novecientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal relativo al CONCEPTO 13. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CIMBRA COMUN EN TRABES Y LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA, CON MADERA DE PINO DE 3a.

4. El pago de la cantidad de \$123,329.50 (ciento veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal del CONCEPTO 14. SUMINISTRO Y COLOCACION DE AGERO DE REFUERZO $f_y= 4200$ KG/CM², EN TRABES, LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA, CONSIDERANDO VARILLAS Nos. 3, 4, 5, 6, Y 8.

5. El pago de la cantidad \$39,943.22 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal deducido del CONCEPTO 23. SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSETA CERAMICA DE 30 x 30 CM. MARCA LAMOSA MODELO PUEBLO. COLOR 1602-20 LACUSTRE, ASENTADO CON PEGAAZULEJO Y JUNTAS COLOR NEGRO.

6. El pago de la cantidad de \$6,686.57 (seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal del CONCEPTO 25. SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSA DE CONCRETO ARMADO ACABADO GRANO EXPUESTO (LAVADO), CON GRANSON DE CANTOS RODADOS T.M.A DE 1/2" COMO SE INDICA EN PROYECTO.

7. El pago de la cantidad de \$7,418.94 (siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 94/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal del CONCEPTO 30. SUMINISTRO Y COLOCACION DE BLOCK DE CONCRETO DE 20x20x40 CM, RBH60 APARENTE ESTRIADO INTEGRAL (TIPO FLAUTA) COLOR OCRE.

8. El pago de la cantidad de \$548,662.99 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal relativo al CONCEPTO 33. CONSTRUCCION DE LOSA DE CONCRETO NERVADA ACABADA CON APLANADO CEMENTO ARENA, SOBRE MALLA DE METAL DESPLEGADO Y PINTURA DE ESMALTE EPOXICO COLOR ARENA.

9. El pago de la cantidad de \$465.90 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal a la demandada del CONCEPTO 58. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAJA CHALUPA DE LAMINA GALVANIZADA.

10. El pago de la cantidad de \$3,757.39 (tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal a la demandada del Concepto 86. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA CON INTERRUPTOR PRINCIPAL TRIFASICO DE 70 A. COMPRENDIENDO: 9 INTERRUPTORES MONOFASICOS DE 30 A.

11. El pago de la cantidad de \$3,769.50 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.), por pago en exceso por concepto de obra normal derivado del CONCEPTO 112. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL DE 100 A. COMPRENDIENDO: INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO DE 30 A.

12. El pago de la cantidad de \$4,799.14 (cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 114. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA CON INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRINCIPAL DE 100 A. COMPRENDIENDO: 4 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS TRIFASICOS DE 30 A.

13. El pago de la cantidad de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 160. SUMINISTRO E INSTALACION DE "TE E" DE PVC DE 50 X 38 X 50 MM. DE DIAMETRO

14. El pago de la cantidad de \$645.70 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 235. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 25 CM DE DIAMETRO, CONSIDERANDO EXCAVACION, COMPACTACION DE FONDO, AFINE DE TALUDES, TRASPALOS VERTICALES Y HORIZONTALES, CON ALINEACION Y NIVELACION DE TUBERIA.

15. El pago de la cantidad de \$2,435,139.46 (dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 263. SUMINISTRO COLOCACION DE BASE DE MATERIAL GRANULAR BIEN GRADUADO, BALASTRO O CONGLOMERADO DE 15 CMS. DE ESPESOR, COMPACTADA AL 100% DE LA PRUEBA PROCTOR, CONSIDERANDO CARGA, DESCARGA, COMPACTACION.

16. El pago de la cantidad de \$3,221.11 (tres mil doscientos veintiún pesos 11/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 359. CANALIZACION ELECTRICA FORMADA POR 9 VIAS DE TUBERIA DE P.V.C. DE 4" (100 MM) DE DIAMETRO SERVICIO PESADO, AHOGADA EN CONCRETO $f_c = 150 \text{ KG/CM}^2$;

17. El pago de la cantidad de \$8,813.82 (ocho mil ochocientos trece pesos 82/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 361. CANALIZACION ELECTRICA FORMADA POR 3 VIAS DE TUBERIA DE P.V.C. DE 4" (100 MM) DE DIAMETRO SERVICIO PESADO, AHOGADA EN CONCRETO $f_c = 150 \text{ KG/CM}^2$.

18. El pago de la cantidad de \$3,395.25 (tres mil trescientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 1. LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACION DEL TERRENO, ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA PARA SUPERFICIES.

19. El pago de la cantidad de \$90,624.27 (noventa mil seiscientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 5. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO $f_y = 4200 \text{ KG/CM}^2$ PARA ZAPATAS Y TRABES DE LIGA, CONSIDERANDO VARILLAS Nos. 3, 4, 5, Y 6.

20. El pago de la cantidad de \$64,028.48 (sesenta y cuatro mil veintiocho pesos 48/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 18. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CF-1.

21. El pago de la cantidad de \$320.40 (trescientos veinte pesos 40/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 234. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 20 CM DE DIAMETRO, CONSIDERANDO EXCAVACION, COMPACTACION DE FONDO, AFINE DE TALUDES, TRASPALOS VERTICALES Y HORIZONTALES, CON ALINEACION Y NIVELACION DE TUBERIA.

22. El pago de la cantidad de \$2,094.01 (dos mil noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 244. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE CONCRETO SIMPLE DE 25 CM DE DIAMETRO, CONSIDERANDO EXCAVACION, COMPACTACION DE FONDO, AFINE DE TALUDES, TRASPALOS VERTICALES Y HORIZONTALES, CON ALINEACION Y NIVELACION DE TUBERIA.

23. El pago de la cantidad de \$2,194.33 (dos mil ciento noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 248. RELLENO COMPACTADO AL 90% DE LA PRUEBA PROCTOR CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION EN CAPAS DE 15 CM Y HUMEDAD OPTIMA, CONSIDERANDO, TRASPALOS Y ACARREO EN CARRETILLA.

24. El pago de la cantidad de \$1,293,095.07 (un millón doscientos noventa y tres mil noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 262. SUMINISTRO COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA DE 10 CMS. DE ESPESOR, COMPACTADA AL 95% DE LA PRUEBA PROCTOR, CONSIDERANDO MATERIALES PETREOS, CEMENTO ASFALTICO, ACARREO, CARGA Y DESCARGA Y COMPACTACION.

25. El pago de la cantidad de \$7,551.24 (siete mil quinientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 266. LIMPIEZA Y TRAZO EN EL AREA DE TRABAJO, CONSIDERANDO RETIRO DE MALEZA, BASURA, PIEDRAS SUeltas, CON ACOPIO, CARGA Y RETIRO DEL MATERIAL AL SITIO QUE INDIQUE EL REPRESENTANTE, INSTALANDO BANCOS DE NIVEL Y EL ESTACADO NECESARIO EN EL AREA POR CONSTRUIR.

26. El pago de la cantidad de \$31,243.73 (treinta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 271. DEMOLICION DE PAVIMENTO EXISTENTE CONSIDERANDO ACOPIO, CARGA Y RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO AL SITIO QUE INDIQUE EL REPRESENTANTE, MAXIMO 5 KMS.

27. El pago de la cantidad de \$45.90 (cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 287. CANALIZACION A BASE DE DOS TUBOS DE PVC PESADO DE 4" DIAMETRO, DE 100 MM. EN AREA CON CIRCULACION DE VEHICULOS, CONSIDERANDO EXCAVACION, AFINE DE TALUDES, CAMA DE ARENA COMPACTADA AL 90 % DE LA PRUEBA PROCTOR, ALINEACION y NIVELACION DE TUBERIA, SEPARADORES, ENCAMISADO CON CONCRETO DE 250KG/CM² TERMINADO EN LOSA DE CONCRETO F'C=250KG/CM^y CON VERILLA DEL # 3 A CADA 15 CMS EN AMBOS SENTIDOS EN LA PARTE SUPERIOR COMO SE INDICA EN PLANO.

28. El pago de la cantidad de \$21,098.00 (veintiún mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 354. CANALIZACION ELECTRICA FORMADA POR 2 VIAS DE TUBERIA DE P.V.C. DE 4" (100 MM) DE DIAMETRO SERVICIO PESADO, AHOGADA EN CONCRETO F'C = 150 kg/cm².

29. El pago de la cantidad de \$196.15 (ciento noventa y seis pesos 15/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 5FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO y COLOCACION DE CIMBRA CIRCULAR PREFABRICADA SONOTUBO DE 60 CM DE DIAMETRO EN COLUMNAS, CONSIDERANDO ALTURAS HASTA DE 8.00 M.

30. El pago de la cantidad de \$4,311.62 (cuatro mil trescientos once pesos 62/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 30FC (FUERA DE CATALOGO). REBABEO EN MUROS DE CONCRETO PARA ACABADO APARENTE HASTA 3.00 M. DE ALTURA.

31. El pago de la cantidad de \$18,735.06 (dieciocho mil setecientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 33FC (FUERA DE CATALOGO). CONSTRUCCION DE TAPA DE CONCRETO ARMADO F'C=200 KG/CM² DE 1.30 M DE ANCHO Y 0.23 M DE ESPESOR PARA TRINCHERA DE CORREO NEUMATICO ARMADA CON VARILLA DE 3/4" DIAMETRO @ 20 CM EN AMBOS SENTIDOS Y JALADERA DE REDONDO DE 3/4" DIAMETRO.

32. El pago de la cantidad de \$2,280.88 (dos mil doscientos ochenta pesos 88/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 43FC (fuera de catálogo). SUMINISTRO y ELABORACION DE PERFILADO ACABADO RUSTICO EN COLUMNAS DE CONCRETO CUADRADAS DE 0.40 M. DE LADO EN PROMEDIO A UNA CARA A UNA ALTURA DESDE 0.00 A 8.00 M. A BASE DE METAL DESPLEGADO Y MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:3 DE 2 CM DE ESPESOR.

33. El pago de la cantidad de \$731.15 (setecientos treinta y un pesos 15/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 44FC (fuera de catálogo). SUMINISTRO y ELABORACION DE PERFILADO ACABADO RUSTICO EN TRABES DE CONCRETO RECTANGULARES DE 0.60 M. DE LADO EN PROMEDIO A UNA CARA, A UNA ALTURA DESDE 4.00 A 8.00 M. A BASE DE METAL DESPLEGADO Y MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:3 DE 2 CM DE ESPESOR.

34. El pago de la cantidad de \$45,372.41 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 49FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO y CONSTRUCCION DE PRETIL DE BLOCK 20 x 20 x 40 CM ESTRIADO INTEGRAL COLOR OCRE DE 60 CM DE ALTURA EN LOSAS DESDE 3.00 A 8.20 M DE ALTURA, COMPRENDE: ELEVACION DE MATERIALES, CASTILLOS AHOGADOS DE CONCRETO F'C = 150 kg/cm² 1.20 M. ARMADO CON UNA VARILLA DEL # 3.

35. El pago de la cantidad de \$16,435.95 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 72FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO y APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE EN LOSAS DE AZOTEA A 8.00 MTS. DE AL TURA CON SISTEMA IMPERQUIMIA MICROLASTIC DE FESTER A BASE DE UNA CAPA DE MICROPRIMER, UNA CAPA DE MICROLASTIC y UNA DE FESTER BLANC COMPRENDE ELEVACION DE MATERIALES, LIMPIEZA Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE.

36. El pago de la cantidad de \$5,849.56 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO B7FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO EN CAJA MOLDEADA PARA TABLERO TIPO I-LINE CON CAPACIDAD DE 225 AMPS. PARA OPERAR A 600 VOLTS 60 HZ DE LA MARCA SQUARE'D.

37. El pago de la cantidad de \$38,909.24 (treinta y ocho mil novecientos nueve pesos 24/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 31FC (FUERA DE CAT ALOGO). CONSTRUCCION DE TRINCHERA CON SECCION DE 0.50 x 0.30 M Y 0.20 M DE ESPESOR PARA ALOJAR DUCTO DE CORREO NEUMATICO EN AREA DE VIALIDADES, HECHA A BASE DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C = 200 kg/cm² ARMADO CON VARILLAS DE 3/4" DIAMETRO 20 CM EN AMBOS SENTIDOS.

38. El pago de la cantidad de \$189,897.23 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 41FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " F'C = 250 kg/cm² Y T.M.A. 20 MM EN MUROS DE HASTA 3.00 M DE ALTURA, COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA, VIBRADO Y CURADO.

39. El pago de la cantidad de \$55,206.68 (cincuenta y cinco mil doscientos seis pesos 58/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 48FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO y CONSTRUCCION DE CISTERNA P/AGUA CON SECCION DE 7.38 X 6.38 x 4.50 M. COMPRENDE: DESARENADOR DE 0.80 X 0.60 X 0.40 M. Y MUROS DE 0.25 M. DE ESP. A BASE DE CONC. PREMEZCLADO F'C=250KG/CM² CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL, ARMADO CON VARS # 3 20 CM. EN LOSA DE PISO, VARS # 3 20 CM. EN MUROS CON BASTONES DE 2.00 M DE LONG. DEL # 4 20 CM. EN LAS UNIONES DE MURO CON LOSA DE PISO, VARS. # 3 20 CM. EN LOSA DE CISTERNA Y 2 TRABES DE 0.20 X 0.35 M. ARMADA CON 4 VARS. # 4 Y ESTS. # 2 20 CM. Y BASTONES DE 1.00 M. DEL # 4 20 CM. S/A TRABE CIMBRA APARENTE Y DESCIMBRA, BANDA OJILLADA DE PVC EN MURO, TAPA DE LAMINA GALV. CAL. 10 DE 1.00 X 1.00 M. CON MARCO Y CONTRAMARCO DE ANGULO DE AJC DE 1 ½ X 1 1/2 X ¼ C/BISAGRAS TUBULARES y AGARRADERAS, ESCALERA MARINA DE REDONDO DE ¾ DIAM. X 3.00 M. LONG. Y PELDAÑOS DE 0.60 M. APLICACION DE PINTURA INTERIOR PIALBERCAS, PLANTILLA DE CONC. POBRE, ADEME DE MADERA, CAPA ROMPEDORA DE CAPILARIDAD DE 0.25M. DE ESP. A BASE DE PIEDRA DE RIO A UN PROF. DE 4.50 M.

40. El pago de la cantidad de \$15,174.17 (quince mil ciento setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 58FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO y CONST. DE BASE CORRIDA P/EQUIPOS EN CUARTO DE SUBESTACION DE 6.30 x 2.30 m. y 3.00 m DE PROF. A BASE DE CONC. PREM. F'C=250 kg/cm² C/LOSA DE PISO QUE CUENTA C/U N CANAL EN LA PARTE CENTRAL DE 0.30 X 0.20 M. Y 0.10M. DE ESP., LA LOSA DE PISO TENDRA UNA PEND. DE 2% DE LOS MUROS HACIA EL CANAL ARMADA C/VAR. # 3 15CM A.S. MUROS DE 0.20 M. DE ESP. ARMADOS C/VAR # 3 25CM. EN SENTIDO HORIZ. y 25 CM EN S. VERT. C/I ALT. DE 1.80 M. EN UN EXTREMO Y 2.55 M. EN EL OTRO LOSA DE CONCRETO EN LA PARTE SUPERIOR DE 0.20M DE ESP. ARM. CON VAR. # 3 / 15 CM A.S. CON AGUJEROS P. RECIBIR TAPAS DE REGISTRO, 2 TRABES TRASV. DE 0.20 X 0.35 M. ARMADAS CON 6 VARS. # 5 Y ESTS. # 3 20 CM. MURETE S/LOSA DE 0.75 M. DE ALTURA Y 0.20 M ESP. ARMADO CON 8 VAR # 5 Y EST. # 3 15 CM. COMPRENDE: TRAZO, NIV. EXC. ADEME, CIMBRA APARENTE, DESCIMBRADO, VACIADO Y VIBRADO DE CONCRETO, IMPER. C/MICROPRIMER DE FASTER y RELLENO C/MATERIAL PRODUCTO DE LA EXC. EN CAPAS DE 0.20 M. COMPACTADO SIN CONTROL DE LABORATORIO.

41. El pago de la cantidad de \$7,784.93 (siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 59FC (fuera de catálogo). SUMINISTRO y CONST. DE TRINCHERA PARA CAPTACION DE DERRAMES EN CUARTO DE SUBESTACION A BASE DE CONC. PREM. F'C=250 kg/cm² ARMADA CON VAR. # 3 15 CM. A.S, MUROS DE 0.15 M. DE ESP DE 1.00 M. DE PROF. Y 0.30 M. DE MEDIDA INTERIOR, COMPRENDE: TRAZO, EXCAVACION, CIMBRA APARENTE, DESCIMBRADO, VACIADO Y VIBRADO DE CONCRETO, RELLENO CON MATERILA PRODUCTO DE LA EXCAVACION EN CAPAS DE 0.20M COMPACTADO SIN CONTROL DE LABORATORIO, IMPERM. CON MICROPRIMER DE FEASTER, MURETE PARA BORDO DE CONTENCION A BASE DE CONC. PREM. F'C=250KG/CM² DE 0.15 X 0.10 M. ARMADO CON 4 VAR. # 3 Y EST. # 2 20CM. TAPAS PARA LA TRINCHERA A BAE DE REJILLA TIPO IRVING DE 1" X 1" 20 X 3/16" Y 0.40 M. DE ANCHO CON CONTRAMARCO DE ANGULO DE 1 y," X 1 y," X 1/42 Y TUBERIA DE DESFOGUE HACIA EL TANQUE DE CAPTACION DE FUGAS A BASE DE TUBO DE PVC DE 8" DIAM. CLASE 5 AHOGADO EN CONCRETO F'C=150 KG/CM².

42. El pago de la cantidad de \$320,343.05 (trescientos veinte mil trescientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 70FC (FUERA DE CATALOGO). SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE GUARNICION DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 200 KG/CM² DE 0.15 M. DE BASE MENOR, 0.30 M. DE BASE MAYOR Y 0.40 M. DE ALTURA, COMPRENDE: TRAZO, CIMBRA, DESCIMBRA, VACIADO Y VIBRADO DE CONCRETO, ACABADO CON VOLTEADOR AMBOS LADOS. DE OBRA TERMINADA.

43. El pago de la cantidad de \$12,763.69 (doce mil setecientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 82FC (FUERA DE CATALOGO). CONSTRUCCION DE TRINCHERA CON SECCION DE 0.40 X 0.60 M. Y 0.20 M. DE ESP. PARA ALOJAR DUCTO DE CORREO NEUMATICO EN AREA DE VIALIDADES, HECHA A BASE DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 200 KG/CM² ARMADO CON VAR. DE 3/4" DIAMETRO 20 CM EN AMBOS SENTIDOS, COMPRENDE: EXCAVACION, HABILITADO DE ACERO, CIMBRA, DESCIMBRA, COLADO CON BOMBA, VIBRADO Y CAMA DE ARENA.

44. El pago de la cantidad de \$410,843.83 (Cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 22. SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINA ENGARGOLADA, CALIBRE 22 TIPO SSR IMSA CON AISLANTE AISLAKOR ACABADO ITEGRA 1, ESMALTADO COLOR AZUL COBALTO, SOBRE ESTRUCTURA DE ACERO.

45. El pago de la cantidad de \$422,739.25 (cuatrocientos veintidós mil, setecientos treinta y nueve pesos 251/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 27. SUMINISTRO Y COLOCACION DE BLOCK DE CONCRETO 20x20x40 CM, RBH60 NATURAL, APLANADO NIVELADOR DE ARENA SILICO CALCAREA (PEGA BLOCK/COREVBLOCK) y PASTA ACRILICA AQUAREL, COLOR GRIS CLARO.

46. El pago de la cantidad de \$25,153.90 (veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos con 90/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 29. FABRICACION DE MURO "HUMEDO" DE TABIQUE O BLOCK CON LAMBRIN DE CERAMICA 15 x 30 CM, MARCA LAMOSA COLOR LACUSTRE, ALTURA 180 CM ASENTADO CON PEGAZULEJO, DESPIECE HORIZONTAL AL HILO.

47. El pago de la cantidad de \$581,285.38 (quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 39. SUMINISTRO Y COLOCACION DE BLOCK DE CONCRETO DE 20 X 20 X 40 CMS. RBH60 NATURAL, CON APLANADO CEMENTO ARENA 1:5, ACABADO RUSTICO FINO.

48. El pago de la cantidad de \$472,703.74 (Cuatrocientos setenta y dos mil, setecientos tres pesos 74/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 44.- SUMINISTRO Y COLOCACION DE BLOCK DE CONCRETO DE 20 X 20 X 40 CMS. RBH60 NATURAL, Y RECUBRIMIENTO CON LAMINA DE ALUMINIO DE 5 MM. SOBRE PANEL DE POLIETILENO (ALUCOBOND) FIJADO A MUROS CON CONECTORES DE ALUMINIO, COLORES CASTLE GREY (ALUCOAT 500), BIRCH (ALCOAT 500) Y AZUL CHEVRON, SEGUN MUESTRA DE COLOR Y DESPIECE APROBADO.

49. El pago de la cantidad de \$1,301,526.90 (Un millón, trescientos un mil, quinientos veintiséis pesos 90/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 51. SUMINISTRO Y COLOCACION DE JARDINERIA A BASE DE TIERRA VEGETAL. PASTO Y ARBOLES INDUCIDOS.

50. El pago de la cantidad de \$92.63 (noventa y dos pesos 63/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 104. SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAQUETE DE MADERA DE 1".

51. El pago de la cantidad de \$96.17 (noventa y seis pesos 17/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 105. SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIJA GALVANIZADA PARA MADERA DE 5/32" X 3/4".

52. El pago de la cantidad de \$102.19 (ciento dos pesos 19/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 109. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ABRAZADERA GALVANIZADA TIPO OMEGA PARA TUBO DE 2" DE DIAMETRO.

53. El pago de la cantidad de \$160.85 (ciento sesenta pesos 85 /100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 134. SUMINISTRO y COLOCACION DE VALVULA DE COMPUERTA SOLDABLE DE 50 MM. DE DIAMETRO.

54. El pago de la cantidad de \$14.49 (catorce pesos 49/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 170. SUMINISTRO E INSTALACION DE "Y" SENCILLA DE PVC DE 38 X 38 MM. DE DIAMETRO.

55. El pago de la cantidad de \$61,045.44 (sesenta y un mil cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 240. RELLENO COMPACTADO AL 90 % DE LA PRUEBA PROCTOR CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION EN CAPAS DE 15 CM Y HUMEDAD OPTIMA, CONSIDERANDO, TRASPALCO Y ACARREO EN CARRETILLA.

56. El pago de la cantidad de \$552,806.99 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 99/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 261. SUMINISTRO COLOCACION DE RIEGO DE SELLO CON MATERIAL 3A, CONSIDERANDO BARRIDO DE LA SUPERFICIE POR TRATAR, TENDIDO, PLANCHADO, RASTREO, RECOLECCION y REMOCION DEL MATERIAL EXCEDENTE, ETC.

57. El pago de la cantidad de \$6,147.25 (seis mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 311. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM² PARA PLACA BASE DE E=25 Y ANCLAS. COMPRENDIENDO HABILITADO, CORTES, ARMADO, TRASLAPES, DOBLECES, SILLETAS Y GANCHOS.

58. El pago de la cantidad de \$3,223.75 (tres mil doscientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 315. PLANTILLA DE CONCRETO fe = 100 KG/CM' DE 5 CM DE ESPESOR, HECHO EN OBRA CON REVOLVEDORA DE UN SACO Y AGREGADO DE 19 MM, COMPRENDIENDO HECHURA Y VACIADO DE CONCRETO CON BOTE, VIBRADO, CURADO Y TRASLADO A LA SIGUIENTE POSICION DE LA REVOLVEDORA.

59. El pago de la cantidad de \$10,770.28 (diez mil setecientos setenta pesos 28/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 316. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CIMBRA COMUN CON MADERA DE PINO DE 3a, EN ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y DADOS.

60. El pago de la cantidad de \$28,277.54 (veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 317. SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM² PARA ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y DADOS.

61. El pago de la cantidad de \$18,592.74 (dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 318. SUMINISTRO Y ELABORACION DE CONCRETO fe = 250 KG/CM² CON AGREGADO DE 19 MM, PARA ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y DADOS.

62. El pago de la cantidad de \$99,687.90 (noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 320. FABRICACION Y COLOCACION DE ESTRUCTURA A BASE DE PERFILES METALICOS DE TIPOS Y DIMENSIONES INDICADOS EN PROYECTO, CONSIDERANDO; CORTES, SOLDADURA, TORNILLERIA, PROTECCION ANTICORROSIVA, ACABADOS Y LIMPIEZA.

63. El pago de la cantidad de \$5'301,550.15 (cinco millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 352 . SUMINISTRO Y COLOCACION DE TORRE DE ALTO MONTAJE DE 25 METROS DE ALTURA CON TRATAMIENTO EXTRAGALVANIZADO POR INMERSION EN CALIENTE, NŞ DE CAT. SAM-LD5-HM4541-GAL-10-A3-1171-5-SSLDPM, CONSTRUIDO EN DOS SECCIONES EMPOTRABLES, LAS SECCIONES SERAN CONSTRUIDAS EN LAMINA AH-55, CAL. 4.78MM.(3/16") DE ESPESOR, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTILLA ELEVADIZA, MOTOR ELECTRICO TRANSPORTABLE (UNIDAD DE POTENCIA PORTATIL, CONSTITUIDO POR EL LIMITADOR PAR MOTOR, CONTROL REMOTO CON 6.00 METROS DE CABLE, TRANSFORMADOR REDUCTOR, ESTRUCTURA PARA UNIDAD DE POTENCIA), INTERRUPTORES, CABLES TENSORES, CONDUCTORES EN EL INTERIOR DEL POSTE PARA ALIMENTAR A LAS LUMINARIAS, 8 LUMINARIAS TIPO SAM. DE 1000W. CONSIDERANDO; EXCAVACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA BASE DE CONCRETO, CONSTRUCCION DE BASE DE CONCRETO ARMADO DE CARACTERISTICAS INDICADAS EN PLANOS DE PROYECTO.

64. El pago de la cantidad de \$863,716.94 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 353 . SUMINISTRO Y COLOCACION DE TORRE DE ALTO MONTAJE DE 25 METROS DE ALTURA CON TRATAMIENTO EXTRAGALVANIZADO POR INMERSION EN CALIENTE, NŞ DE CAT. SAM-LD5-HM4541-GAL-10-A3-1171-5-SSLDPM, CONSTRUIDO EN DOS SECCIONES EMPOTRABLES, LAS SECCIONES SERAN CONSTRUIDAS EN LAMINA AH-55, CAL. 4.78MM.(3/16") DE ESPESOR, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTILLA ELEVADIZA, MOTOR ELECTRICO TRANSPORTABLE (UNIDAD DE POTENCIA PORTATIL, CONSTITUIDO POR EL LIMITADOR PAR MOTOR, CONTROL REMOTO CON 6.00 METROS DE CABLE, TRANSFORMADOR REDUCTOR, ESTRUCTURA PARA UNIDAD DE POTENCIA), INTERRUPTORES, CABLES TENSORES, CONDUCTORES EN EL INTERIOR DEL POSTE PARA ALIMENTAR A LAS LUMINARIAS, 8 LUMINARIAS TIPO SAM. DE 1000W. CONSIDERANDO; EXCAVACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA BASE DE CONCRETO HASTA 3.00 MTS. DE PROFUNDIDAD, CONSTRUCCION DE BASE DE CONCRETO ARMADO DE CARACTERISTICAS INDICADAS EN PLANOS DE PROYECTO.

65. El pago de la cantidad de \$1,844.00 (mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por pago en exceso por CONCEPTO 358. SUMINISTRO E INSTALACION DE CONDUCTOR ELECTRICO PARA BAJA TENSION, PARA ALIMENTACION A LAS TORRES DE ALUMBRADO EXTERIOR, DEL CALIBRE 10 AWG THHW PARA 90~ DE LA MARCA CONDUCTORES MONTERREY, CONDUMEX O CONELEC. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y DEMAS CARGOS POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA.

66. El pago de la cantidad de \$58,671.20 (cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 35 FC . SUMINISTRO Y APLICACION DE RIEGO DE LIGA A BASE DE EMULSION CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO A RAZON DE 1.2 LTS/M2.

67. El pago de la cantidad de \$2'003,925.86 (Dos millones tres mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 37 FC. SUMINISTRO y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " F'C = 250 KG/CM2 TMA 20 MM. EN ZAPATAS, TRABES DE LIGA Y DADOS COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA, VIBRADO Y CURADO.

68. El pago de la cantidad de \$375,553.71 (trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 39 FC. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " F'C = 250 KG/CM2 Y T.M.A. 20 MM. EN COLUMNAS COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA. ELEVACION, VIBRADO Y CURADO.

69. El pago de la cantidad de \$1'632,947.18 (un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 40 FC. SUMINISTRO y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " F'C = 250 KG/CM2 T.M.A. 20 MM. EN TRABES Y LOSAS DE ENTREPISOS Y AZOTEAS, COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA, VIBRADO, CURADO.

70. El pago de la cantidad de \$2'238,742.71 (dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 42 FC. SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE GRADO" A " FC = 200 KG/CM'2 T.M.A. 20 MM. EN PISOS COMPRENDE: VACIADO CON BOMBA, VIBRADO Y CURADO.

71. El pago de la cantidad de \$67,428.13 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 45 FC. SUMINISTRO y ELABORACION DE ENTORTADO PARA DAR PENDIENTES EN LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA CON ESPESOR PROMEDIO DE 0.35 M. A BASE DE MEZCLA-CEMENTO-ARENA-TEPEZIL PROP. 1:3:4 HASTA UNA ALTURA DE 8.50 M., COMPRENDE: ELEVACION DE MATERIALES.

72. El pago de la cantidad de \$231,134.68 (doscientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 681100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 46 FC. SUMINISTRO Y ELABORACION DE ACABADO FINO CEPILLADO DE 5 CMS. DE ESP SOBRE ENTORTADO PARA DAR PENDIENTES Y NIVELES EN LOSAS DE ENTREPISOS Y AZOTEAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:5 DE 4.00 HASTA 8.50 M. DE ALTURA.

73. El pago de la cantidad de \$2'480,760.10 (dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta pesos 10/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 83 FC. SUMINISTRO Y ELABORACION DE ENTORTADO PARA DAR PENDIENTE EN LOSAS DE ENTREPISO Y AZOTEA CON ESPESOR DE 0.35 M. HECHO A BASE DE MORTERO PREMEZCLADO CEMENTO-ARENA- TEPETZIL CON RESISTENCIA FC = 150 KG/CM2 BOMBEADO A UN ALTURA MAXIMA DE 8.50 M.

74. El pago de la cantidad de \$11,600.94 (once mil seiscientos pesos 94/100 M.N.), por pago en exceso por Concepto 104 FC. CONEXION A REGISTRO ELECTRICO DE CONCRETO DE TUBERIA CONDUIT PVC TIPO PESADO DE 4" DE DIAMETRO COMPRENDE: DEMOLICION DE MURO DEL REGISTRO Y EMBOQUILLADO DE TUBERIA.

75. El pago de la cantidad de \$1'678,568.10 (un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), que se pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S. A. de C.V., por equipos de aire acondicionado que no funcionaron.

76. El pago de la cantidad de \$572,334.02 (quinientos setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), que se pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., en virtud de que el impermeabilizante fue colocado inadecuadamente.

77. El pago de la cantidad de \$258,128.78 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintiocho pesos 78/100 M.N.), que se le pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por recubrimientos de muros en los edificios de primer y segundo reconocimiento y exportación.

78. El pago de la cantidad de \$392,416.81 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), que se le pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por la loseta de cerámica que fue colocada inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que la misma se haya levantando.

79. El pago de la cantidad de \$750,802.94 (setecientos cincuenta mil ochocientos dos pesos 94/100 M.N.), que se le pagó indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., ya que el correo neumático, fue instalado inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que el área usuaria tuviera problemas con los envíos internos ya que no funcionó.

80. El pago de la cantidad de \$4'320,424.93 (cuatro millones, trescientos veinte mil, cuatrocientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, por ajuste de costos, ya que dolosamente la demandada, presentó ajuste de costos por la citada cantidad, misma que le cubrió mi representada, no obstante que por este concepto, no le correspondía pago alguno.

81. El pago de la cantidad de \$7'544,545.05 (siete millones, quinientos cuarenta y cinco mil, quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), por concepto de intereses generados por los pagos en exceso que la actora pagó a la hoy demandada, Construcciones Industriales Azteca, S. A. de C. V.

82. El pago de la cantidad de \$25'532,675.99 (veinticinco millones, quinientos treinta y dos mil, seiscientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por concepto de intereses generados por los pagos indebidos que la actora pagó a la hoy demandada, Construcciones Industriales Azteca, S. A. de C. V.

83. El pago de la cantidad de \$4'840,952.29 (cuatro millones, ochocientos cuarenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.), por concepto de intereses generados por trabajos mal ejecutados que la actora pagó a la hoy demandada, Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

84. El pago de la cantidad de \$6'189,750.69 (seis millones ciento ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 69/100 M.N.), por concepto de intereses generados por los pagos en exceso por ajuste de costos, que la actora pagó a la hoy demandada, Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

85. El pago de la cantidad de \$6'902,597.56 (seis millones novecientos dos mil quinientos noventa y siete pesos 56/100 M.N.), por penalizaciones por incumplimiento al programa de ejecución pactado de acuerdo con el inciso a) de la cláusula decimoséptima determinadas por la entonces Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública, Dirección General de Gubernamental, de fecha 8 de octubre de 2001, a cargo de la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

86. El pago de la cantidad de \$2'719,346.13 (dos millones, setecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), por penalizaciones por incumplimiento al programa de ejecución pactado de acuerdo con el inciso b) de la cláusula decimoséptima determinadas por la entonces Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública, Dirección General de Gubernamental, de fecha 8 de octubre de 2001, a cargo de la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

87. El pago de la cantidad de \$37,239.00 (treinta y siete mil, doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por gastos efectuados por mi representada, para verificar las condiciones que guardaban las instalaciones objeto del contrato basal, ante los incumplimientos de la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

88. El pago de la cantidad de que resulte de aplicar a cada una de las prestaciones, precisadas con antelación, el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), con cargo a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V.

89. El pago de la cantidad de que resulte de la actualización de intereses que se le demandan a Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., mismos que se actualizarán en ejecución de sentencia.

90. El pago de gastos y costas, que genere la sustanciación del presente juicio, en todas sus etapas procesales.

Sustentado en los hechos que enumera del uno al ochenta y nueve de la siguiente forma:

1. La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., procedió el siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), a licitar la obra pública denominada, "CONSTRUCCION DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE INTEGRAN LA ADUANA MARITIMA DEL PUERTO DE VERACRUZ", licitación que ganó "CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S.A. DE C.V.

2. Como resultado de la licitación precisada en el hecho que antecede, mi representada celebró el día 12 de enero de año 2000 el contrato de obra pública por tiempo determinado a precios unitarios número API-GI-C-0-01-00, con la hoy demandada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S.A. DE C.V., bajo el rubro Construcción del Conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del puerto de Veracruz.

3. En la cláusula primera del contrato en comento la demandada se obligó a realizar la obra hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y documentos que regulan el procedimiento de construcción conforme a la legislación de la materia, así como las normas de construcción vigentes, quedando obligada a apegarse estrictamente a las especificaciones particulares de las bases de licitación, las propuestas técnicas y económicas suscritas y presentadas por la propia demandada, al programa de ejecución así como a cumplir con el catálogo de conceptos, documentales que se acompaña como (ANEXOS NUMEROS 40, 42 Y 43), a la presente demanda; obligaciones que la demandada no cumplió de acuerdo con los hechos que más adelante se narran y los elementos de prueba que se aportan.

4. En los términos de la cláusula segunda del contrato base de la acción celebrado con la ahora demandada, el monto total pactado para la ejecución de la obra contratada fue por la cantidad de \$47'297,360.40 (cuarenta y siete millones doscientos noventa y siete mil trescientos sesenta pesos 40/100 M.N.), más el 15% del Impuesto al Valor Agregado \$7'094,604.06, lo que hizo un monto total de \$54'391,964.46 (cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), ejerciendo en la primera asignación la cantidad de \$40'873,409.93 más el Impuesto al Valor Agregado, como se demuestra con el contrato de obra pública por tiempo determinado a precios unitarios número API-GI-C-0-01-00.

5. El 28 de febrero de 2001 se firmó el convenio modificatorio No. API-GI-C-O-01-00-1-01 al contrato original, con el objeto de cubrir el pago de volúmenes y conceptos extraordinarios, en el cual ambas partes establecieron el procedimiento para el pago de volúmenes y conceptos extraordinarios autorizados, lo que implicó un aumento en cuanto al monto pactado originalmente por la cantidad de \$7'094,604.06 (siete millones noventa y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 06/100 M.N.) y un aumento del plazo del 1 de marzo de 2001 al 31 del mismo mes y año.

6. Durante la ejecución de la obra hubo incumplimiento por parte de la demandada desde sus inicios, debido al retraso con el que fue ejecutando los trabajos, no observó el programa de obra, lo anterior se vio reflejado en estimaciones y notas de bitácora entre otras las números 50, 133, 167, 168, 171, 187, 198, 215, 251, 524, 528 y 537 de fechas 22/02/00, 12/04/00, 22/05/00, 24/05/00, 29/05/00, 13/06/00, 28/06/00, 19/07/00, 17/04/01, 23/04/01, 03/05/01 la primera en el tomo I, las 8 siguientes del tomo II y las últimas tres del tomo V, lo que acredita que la demandada incumplió con sus obligaciones contractuales y consecuentemente origina, el derecho que tiene mi representada a todas y cada una de las prestaciones que reclama.

7. No obstante el retraso en la ejecución de la obra contratada, según los avances reportados le fueron pagadas a la demandada las estimaciones que presentó para su cobro, hasta la totalidad del precio pactado, incluyendo sus dos revalidaciones y el convenio modificatorio con sus respectivos ajustes de costos, cumpliendo mi representada de esta manera con la normatividad vigente en la época del contrato y lo pactado en la cláusula octava del mismo, mediante el pago de anticipo que quedó cubierto con cheque número 05454; diecisiete estimaciones, las cuales fueron pagadas con cheques números 05889, 01417, 02070, 02120, 02152, 02184, 06276, 02303, 02335, 02400 y 02437 de fechas 17/03/00, 28/04/00, 19/05/00, 16/06/00, 20/07/00, 17/08/00, 15/09/00, 12/10/00, 09/11/00, 14/12/00 Y 26/12/00 relativas al contrato original; cheque número 02452 correspondiente a la primera revalidación de fecha 28/12/00; cheque número 02484 correspondiente a la segunda revalidación de fecha 14/03/01; y cheque número 02509 correspondiente al convenio modificatorio de fecha 10/04/01. Además fueron cubiertos los respectivos ajustes de costos mediante cheque número 02453 de fecha 28/12/00 con que se cubrieron los correspondientes a las once estimaciones del contrato original; cheque número 02485 de fecha 14/03/01 con que se cubrió parte de la estimación once, así como la primera y segunda revalidación; y cheque número 02510 de fecha 10/04/01 con que se cubrió el ajuste de costo del convenio modificatorio; cantidad que asciende a \$58'712,387.70 (cincuenta y ocho millones setecientos doce mil trescientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.) y que ampara el pago total del monto pactado en el contrato original, revalidaciones y convenio modificatorio con sus correspondientes ajustes de costos, documentales que se agregan a la presente demanda.

8. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O.01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cimbra común en zapatas, trabes de liga y columnas bajo el nivel de piso terminado, con madera de pino de 3a.incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, descimbrado y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 6,170.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$34.56 (treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) lo que da un importe de \$213,235.20 (doscientos trece mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,946.07 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$136,376.1 B (ciento treinta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 1B/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 3,524.53 metros cuadrados, con un importe de \$121,807.76 (ciento veintiún mil ochocientos siete pesos 76/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$14,568.42 (catorce mil quinientos sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

9. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro, habilitado y colocación de alambón de %" de diámetro para columnas, trabes, losas de entrepiso y azotea, considerando cortes, dobleces, ganchos y desperdicios incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 4,520.00 kilogramos con un precio unitario de \$7.07 (siete pesos 07/100 M.N.), lo que da un importe de \$31,956.40 (treinta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.), habiendo cobrado la cantidad de 4,835.72 kilogramos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$34,188.54 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 54/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,991.41 kilogramos, con un importe de \$14,079.27 (catorce mil setenta y nueve pesos 27/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$20,109.27 (veinte mil ciento nueve pesos 27/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

10. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cimbra común en trabes y losas de entrepiso y azotea, con madera de pino de 3a.incluyendo materiales, acarreo, cortes, colocación de cimbra y descimbrado, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 7,120.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$69.89 (sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), lo que da un importe de \$497,616.80 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos dieciséis pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 8,047.94 metros, por lo que mi representada le pagó el importe de \$562,470.63 (quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 631100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 4,886.69 metros cuadrados, con un importe de \$341,530.56 (trescientos cuarenta y un mil quinientos treinta pesos 56/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$220,939.76 (doscientos veinte mil novecientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

11. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, en trabes, losas de entrepiso y azotea, considerando varillas nos. 3, 4, 5, 6, y 8. incluyendo materiales, mano de obra (habilitado, armado, cortes, dobleces, silletas, ganchos) herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 81,750.00 kilogramos con un precio unitario de \$5.86 (cinco pesos 86/100 M.N.), lo que da un importe de \$479,055.00 (cuatrocientos setenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 99,777.38 kilogramos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$584,695.45 (quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 78,731.39 kilogramos, con un importe de \$461,365.95 (cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 95/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$123,329.50 (ciento veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 50/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

12. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de loseta cerámica de 30 x 30 cm. marca lamosa modelo pueblo. color 1602-20 lacustre, asentado con pegazulejo y juntas color negro incluyendo materiales, mano de obra, herramienta, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2,915.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$121.29 (ciento veintiún pesos 29/100 M.N.), lo que da un importe de \$353,560.35 (trescientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos 55/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,235.36 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$392,416.81 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 2,906.04 metros cuadrados, con un importe de \$352,473.59 (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$39,943.22 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

13. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de losa de concreto armado acabado grano expuesto (lavado), con gransón de cantos rodados T.M.A de 1/2" como se indica en proyecto incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 535.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$226.28 (doscientos veintiséis pesos 28/100 M.N.), lo que da un importe de \$121,059.80 (ciento veintiún mil cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 146.45 metros, por lo que mi representada le pagó el importe de \$33,138.71 (treinta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 71/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 116.9 metros cuadrados, con un importe de \$26,452.13 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 13/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$6,686.57 (seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

14. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de block de concreto de 20x20x40 cm, rbh60 aparente estriado integral (tipo flauta) color incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2,652.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$194.01 (ciento noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), lo que da un importe de \$514,514.52 (quinientos catorce mil quinientos catorce pesos 52/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones [a cantidad de 1,537.40 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$298,270.07 (doscientos noventa y ocho mil doscientos setenta pesos 97/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,499.16 metros cuadrados, con un importe de \$290,852.03 (doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$7,418.94 (siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 94/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

15. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Vera cruz, se obligó, a la construcción de losa de concreto nervada acabada con aplanado cemento arena, sobre malla de metal desplegado y pintura de esmalte epóxico color arena incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 1590.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$349.81 (trescientos cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.), lo que da un importe de \$556,197.90 (quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,051.90 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$1'067,585.14 (un millón sesenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 14/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,483.44 metros cuadrados, con un importe de \$518,922.15 (quinientos dieciocho mil novecientos veintidós pesos 15/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$548,662.99 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

16. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de caja chalupa de lámina galvanizada incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, materiales adicionales para su instalación, desperdicios, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 293.00 piezas con un precio unitario de \$15.53 (quince pesos 53/100 M.N.), lo que da un importe de \$4,550.29 (cuatro mil quinientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 230 pieza, por lo que mi representada le pagó el importe de \$3,571.90 (tres mil quinientos setenta y un pesos 90/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 200.00 piezas, con un importe de \$3,106.00 (tres mil ciento seis pesos /100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$465.90 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

17. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de centro de carga con interruptor principal trifásico de 70 a. comprendiendo: 9 interruptores monofásicos de 30 a. incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, en una cantidad de 2 piezas con un precio unitario de \$3,757.39 (tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), lo que da un importe de \$7,514.78 (siete mil quinientos catorce pesos 78/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3.00 pieza, por lo que mi representada le pagó el importe de \$11,272.17 (once mil doscientos setenta y dos pesos 17/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 2.00 piezas, con un importe de \$7,514.78 (siete mil quinientos catorce pesos 78/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$3,757.39 (tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), lo anterior se acredita con los documentos que se acompañan a la presente demanda en los cuales mi representada funda su acción, mismos que habrán de servirle como pruebas de su parte, incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

18. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de centro de carga con interruptor termomagnético principal de 100 a. comprendiendo: interruptor termo magnético trifásico de 30 a. incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 3.00 piezas con un precio unitario de \$3,769.50 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) lo que da un importe de \$11,308.50 (once mil trescientos ocho pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 2.00 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$7,539.00 (siete mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1.00 pieza, con un importe de \$3,769.50 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$3,769.50 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

19. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de "tee" de pvc de 50 x 38 x 50 mm. de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, materiales para unión, limpieza, desperdicios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 22.00 piezas con un precio unitario de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), lo que da un importe de \$436.92 (cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 13 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$258.18 (doscientos cincuenta y ocho pesos /100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 12.00 piezas, con un importe de \$238.32 (doscientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con su obligación contractual.

20. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de centro de carga con interruptor termomagnético principal de 100 a. comprendiendo: 4 interruptores termomagnético trifásicos de 30 a. incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$9,598.28 (nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.), pero solamente ejecutó la cantidad de 1 pieza ,con un importe de \$4,799.14 (cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$4,799.14 (cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

21. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GJ-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de "tee" de pvc de 50 x 38 x 50 mm., de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, materiales para unión, limpieza, desperdicios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, en una cantidad de 22 piezas con un precio unitario de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), 10 que da un importe de \$436.92 (cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 13 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$258.18 (doscientos cincuenta y ocho pesos /100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 12 piezas, con un importe de \$238.32 (doscientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$19.86 (diecinueve pesos 86/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

22. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de tubo de concreto simple de 25 cm de diámetro, considerando excavación, compactación de fondo, afine de taludes, traspaleos verticales y horizontales, con alineación y nivelación de tubería incluyendo, materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 365 metros lineales con un precio unitario de \$64.57 (sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), lo que da un importe de \$23,568.05 (veintitrés mil quinientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 55 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$3,551.35 (tres mil quinientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 45 metros lineales, con un importe de \$2,905.65 (dos mil novecientos cinco pesos 65/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$645.70 (seiscientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

23. La demandada conforme a 105 alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro colocación de base de material granular bien graduado, balastro o conglomerado de 15 cms. de espesor, compactada al 100 % de la prueba proctor, considerando carga, descarga, compactación. Incluyendo, materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos por unidad de obra terminada, por una cantidad de 43,630.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$24.95 (veinticuatro pesos 95/100 M.N.), lo que da un importe de \$1'088,568.50 (un millón ochenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 97,669.32 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$2'436,849.53 (dos millones

cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 68.54 metros cuadrados, con un importe de \$1,710.07 (un mil setecientos diez pesos 07/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$2'435,139.46 (dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

24. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la canalización eléctrica formada por 9 vías de tubería de p.v.c. de 4" (100 mm) de diámetro servicio pesado, ahogada en concreto $f'c = 150\text{kg/cm}^2$; incluyendo trazo, corte de carpeta con equipo, demolición de carpeta de 10 cm de espesor, excavación, afine, colocación de tubería, pegamento para unión de la TUBERIA, separadores, cimbra, vaciado de concreto, vibrado, descimbrado, relleno con material limpio producto de la excavación, retiro del material sobrante producto de excavación y demolición, mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 250.00 metros lineales con un precio unitario de \$528.05 (quinientos veintiocho pesos 05/100 M.N.), lo que da un importe de \$132,012.50 (ciento treinta y dos mil doce pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 73.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$38,547.65 (treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 66.90 metros lineales, con un importe de \$35,326.55 (treinta y cinco mil trescientos veintiséis pesos 55/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$3,221.11 (tres mil doscientos veintiún pesos 11/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

25. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la canalización eléctrica formada por 3 vías de tubería de p.v.c. de 4" (100 mm) de diámetro servicio pesado, ahogada en concreto $f'c = 150\text{kg/cm}^2$; incluyendo trazo, corte de carpeta con equipo, demolición de carpeta de 10 cm de espesor, excavación, afine, colocación de tubería, pegamento para unión de la tubería, separadores, cimbra, vaciado de concreto, vibrado, descimbrado, relleno con material limpio producto de la excavación, retiro del material sobrante producto de excavación y demolición, mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 200.00 metros lineales con un precio unitario de \$172.82 (ciento setenta y dos pesos 82/100 M.N.), lo que da un importe de \$34,564.00 (treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 001100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 152.20 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$26,303.20 (veintiséis mil trescientos tres pesos 20/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 101.20 metros lineales, con un importe de \$17,489.38 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$8,813.82 (ocho mil ochocientos trece pesos 82/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

26. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la limpieza, trazo y nivelación del terreno, estableciendo ejes de referencia para superficies incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 7,470.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$1.48 (un peso 48/100 M.N.), lo que da un importe de \$11,055.60 (once mil cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 15,236.08 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$22,549.40 (veintidós mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 M.N.), sin embargo realmente ejecutó la cantidad de 12,941.99 metros cuadrados, con un importe de \$19,154.15 (diecinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$3,395.25 (tres mil trescientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

27. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y = 4200\text{ kg/cm}^2$ para zapatas y traves de liga, considerando varillas nos. 3, 4, 5, y 6, incluyendo materiales, habilitado, armado, cortes, dobleces, silletas, ganchos, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 77,510.00 kilogramos con un precio unitario de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.), lo que da un importe de \$426,305.00 (cuatrocientos veintiséis mil trescientos cinco pesos /100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 99,415.56 kilogramos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$546,785.58 (quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.). no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 82,938.42 kilogramos, con un importe de \$456,161.31 (cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 31/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$90,624.27 (noventa mil seiscientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

28. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cf-1, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo primario, acabados y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 583.00 metros lineales con un precio unitario de \$36.90 (treinta y seis pesos 90/100 M.N.), lo que da un importe de \$44,832.70 (cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 2,055.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$158,029.50 (ciento cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 50/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,222.38 metros lineales, con un importe de \$94,001.02 (noventa y cuatro mil un pesos 02/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$64,028.48 (sesenta y cuatro mil veintiocho pesos 48/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

29. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de tubo de concreto simple de 20 cm de diámetro, considerando excavación, compactación de fondo, afine de taludes, traspaleos verticales y horizontales, con alineación y nivelación de tubería, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 720.00 metros lineales con un precio unitario de \$53.40 (cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.), lo que da un importe de \$38,448.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 903.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$48,220.20 (cuarenta y ocho mil doscientos veinte pesos 20/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 897.00 metros lineales, con un importe de \$47,899.80 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$320.40 (trescientos veinte pesos 40/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

30. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de tubo de concreto simple de 25 cm de diámetro, considerando excavación, compactación de fondo, afine de taludes, traspaleos verticales y horizontales, con alineación y nivelación de tubería, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 270.00 metros lineales con un precio unitario de \$64.57 (sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), lo que da un importe de \$17,433.90 (diecisiete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 381.43 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$24,628.94 (veinticuatro mil seiscientos veintiocho pesos 94/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 349.00 metros lineales, con un importe de \$22,534.93 (veintidós mil quinientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$2,094.01 (dos mil noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

31. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al relleno compactado al 90 % de la prueba proctor con material producto de excavación en capas de 15 cm y humedad óptima, considerando, traspaleo y acarreo en carretilla incluyendo mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 70.00 metros cúbicos con un precio unitario de \$19.23 (diecinueve pesos 23/100 M.N.), lo que da un importe de \$1,346.10 (mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 193.57 metros cúbicos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$3,722.35 (tres mil setecientos veintidós pesos 35/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 79.46 metros cúbicos, con un importe de \$1,528.02 (un mil quinientos veintiocho pesos 02/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$2,194.33 (dos mil ciento noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

32. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro colocación de carpeta asfáltica de 10 cms. de espesor, compactada al 95 % de la prueba proctor, considerando materiales pétreos, cemento asfáltico, acarreo, carga y descarga y compactación incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 43,630.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$73.42 (setenta y tres pesos 42/100 M.N.), lo que da un importe de \$3,203,314.60 (tres millones doscientos tres mil trescientos catorce pesos 60/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 97,669.08 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$7,170,863.85 (siete millones ciento setenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 85/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 80,056.78 metros cuadrados, con un importe de \$5,877,768.79 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$1,293,095.07 (un millón doscientos noventa y tres mil noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

33. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, a la limpieza y trazo en el área de trabajo, considerando retiro de maleza, basura, piedras sueltas, con acopio, carga y retiro del material al sitio que indique el representante, instalando bancos de nivel y el estacado necesario en el área por construir, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 43,630.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$2.55 (dos pesos 55/100 M.N.) lo que da un importe de \$111,256.50 (ciento once mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 121,729.37 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$310,409.89 (trescientos diez mil cuatrocientos nueve ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 118,768.10 metros cuadrados, con un importe de \$302,858.66 (trescientos dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$7,551.24 (siete mil quinientos cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

34. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la demolición de pavimento existente considerando acopio, carga y retiro del material producto al sitio que indique el representante, máximo 5 kms., incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 5,490.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$25.97 (veinticinco pesos 97/100 M.N.) lo que da un importe de \$142,575.30 (ciento cuarenta y dos quinientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 62,742.69 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$1'629,427.66 (un millón seiscientos veintinueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 69/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 61,539.62 metros cuadrados, con un importe de \$1'598, 183.93 (un millón quinientos noventa y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 931100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$31,243.73 (treinta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

35. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la canalización a base de dos tubos de pvc pesado de 4" diámetro, de 100 mm. en área con circulación de vehículos, considerando excavación, afine de taludes, cama de arena compactada al 90 % de la prueba proctor, alineación y nivelación de tubería, separadores, encamisado con concreto de 250kg/cm², terminado en losa de concreto fc=250kg/cm² con verilla del # 3 a cada 15 cms en ambos sentidos en la parte superior como se indica en plano incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 400.00 metros lineales con un precio unitario de \$208.62 (doscientos ocho pesos 62/100 M.N.), lo que da un importe de \$83,448.00 (ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 437.62 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$91 ,296.28 (noventa y un mil doscientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 437.40 metros lineales, con un importe de \$91,250.39 (noventa y un mil doscientos cincuenta pesos 39/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$45.90 (cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

36. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la canalización eléctrica formada por 2 VIAS de tubería de p.v.c. de 4" (100 mm) de diámetro servicio pesado, ahogada en concreto fc = 150 kg/cm² incluyendo trazo, corte de carpeta con equipo, demolición de carpeta de 10 cm de espesor, excavación, afine del fondo, colocación de tubería, pegamento para unión de la tubería, separadores, cimbra, vaciado de concreto, vibrado, descimbrado, relleno con material limpio producto de la excavación, retiro del material sobrante producto de la excavación y demolición, mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 1,500.00 metros lineales con un precio unitario de \$170.31 (ciento setenta pesos 31/100 M.N.), lo que da un importe de \$255,465.00 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 2,194.68 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$373,775.95 (trescientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.), la demandada realmente ejecutó la cantidad de 2,070.80 metros lineales, con un importe de \$352,677.95 (trescientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 95/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada indebidamente de \$21,098.00 (veintiún mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

37. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cimbra circular prefabricada sonotubo de 60 cm de diámetro en columnas, considerando alturas hasta de 8.00 m., incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, andamios, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 275.55 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$83,152.72 (ochenta y tres mil ciento cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 274.90 metros

cuadrados, con un importe de \$82,956.57 (ochenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 57/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$196.15 (ciento noventa y seis pesos 15/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

38. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó al rebabeo en muros de concreto para acabado aparente hasta 3.00 m. de altura; incluye; materiales, mano de obra, herramientas, andamios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2,147.37 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$67,813.94 (sesenta y siete mil ochocientos trece pesos 94/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 2,010.84 metros cuadrados, con un importe de \$63,502.33 (sesenta y tres mil quinientos dos pesos 33/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$4,311.62 (cuatro mil trescientos once pesos 62/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

39. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la construcción de tapa de concreto armado $f_c=200$ kg/cm² de 1.30 m de ancho y 0.23 m de espesor para trinchera de correo neumático armada con varilla de 3/4" diámetro 20 cm en ambos sentidos y jaladera de redondo de 3/4" diámetro, comprende: habilitado de acero, cimbra, descimbra, colado y vibrado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 357.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$141,404.13 (ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 13/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 309.70 metros lineales, con un importe de \$1 22,669.07 (ciento veintidós mil seiscientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$18,735.06 (dieciocho mil setecientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

40. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de perfilado acabado rustico en columnas de concreto cuadradas de 0.40 m. de lado en promedio a una cara a una altura desde 0.00 a 8.00 m. a base de metal desplegado y mortero cemento-arena prop. 1:3 de 2 cm de espesor, comprende: preparación de la superficie y elevación de materiales incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, andamios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 1,960.10 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$214,219.33 (doscientos catorce mil doscientos diecinueve pesos 33/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1,939.23 metros lineales, con un importe de \$211,938.45 (doscientos once mil novecientos treinta y ocho pesos 45/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$2,280.88 (dos mil doscientos ochenta pesos 88/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

41. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de perfilado acabado rustico en trabes de concreto rectangulares de 0.60 m. de lado en promedio a una cara, a una altura desde 4.00 a 8.00 m. a base de metal desplegado y mortero cemento-arena prop. 1:3 de 2 cm de espesor, comprende: preparación de la superficie y elevación de materiales incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, andamios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2,582.39 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$366,621.61 (trescientos sesenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 61/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 2,577.24 metros lineales, con un importe de \$365,890.76 (trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 76/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$731.15 (setecientos treinta y un pesos 15/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

42. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y construcción de pretil de block 20 x 20 x 40 cm estriado integral color ocre de 60 cm de altura en losas desde 3.00 a 8.20 m de altura, comprende: elevación de materiales, castillos ahogados de concreto $f_c = 150$ kg/cm² 1.20 m. armado con una varilla del #3; incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 518.64 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$90,559.73 (noventa mil quinientos cincuenta y nueve pesos 73/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 258.79 metros lineales, con un importe de \$45,187.32 (cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 32/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$45,372.41 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos 41/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

43. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y aplicación de impermeabilizante en losas de azotea a

8.00 mts. de altura con sistema impermeabilización microelástico de fester a base de una capa de microprimer, una capa de microelástico y una de fester blanc comprende elevación de materiales, limpieza y preparación de la superficie incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, andamios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 5,362.65 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$572,334.02 (quinientos setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 5,208.94 metros cuadrados, con un importe de \$555,898.08 (quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 08/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$16,435.95 (dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 95/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

44. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro e instalación de interruptor termomagnético trifásico en caja moldeada para tablero tipo i-line con capacidad de 225 amps. para operar a 600 volts 60 hz de la marca square'd incluye materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2.00 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$11,699.12 (once mil seiscientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.), no obstante que realmente ejecutó la cantidad de 1.00 pieza, con un importe de \$5,849.56 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$5,849.56 (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

45. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), a la construcción de trinchera con sección de 0.50 x 0.30 m y 0.20 m de espesor para alojar ducto de correo neumático en área de vialidades, hecha a base de concreto premezclado $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$ armado con varillas de 3/4" diámetro 20 cm en ambos sentidos, comprende: excavación, habilitado de acero, cimbra, descimbra, colado con bomba, vibrado y cama de arena incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por la cantidad de 272.20 metros lineales, con un precio unitario de \$732.17 (setecientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$199,296.67 (ciento noventa y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando la cantidad de \$517.88 (quinientos diecisiete pesos 88/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 309.70 metros lineales, resulta un importe de \$160,387.44 (ciento sesenta mil trescientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$38,909.24 (treinta y ocho mil novecientos nueve pesos 24/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

46. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado "a" $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ y t.m.a. 20 mm en muros de hasta 3.00 m de altura, comprende: vaciado con bomba, vibrado y curado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por la cantidad de 361.38 metros cúbicos, con un precio unitario de \$1,737.87 (un mil setecientos treinta y siete pesos 87/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$628,031.46 (seiscientos veintiocho mil treinta y un pesos 46/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando por la cantidad de \$1,173.49 (un mil ciento setenta y tres pesos 49/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 373.36 metros cúbicos, resulta un importe de \$438,134.23 (cuatrocientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$189,897.23 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

47. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y construcción de cisterna p/agua con sección de 7.38 x 6.38 x 4.50 m. comprende: desarenador de 0.80 x 0.60 x 0.40 m. y muros de 0.25 m. de esp. a base de conc. premezclado $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con impermeabilizante integral, armado con vars # 3 20 cm. en losa de piso, vars # 3 20 cm. en muros con bastones de 2.00 m de long. del # 4 20 cm. en las uniones de muro con losa de piso, vars. # 3 20 cm. en losa de cisterna y 2 traveses de 0.20 x 0.35 m. armada con 4 vars. # 4 y ests. # 2 20 cm. y

bastones de 1.00 m. del # 4 20 cm. s/a trabe cimbra aparente y descimbra, banda ojillada de pvc en muro, tapa de lamina galv. cal. 10 de 1.00 x 1.00 m. con marco y contramarco de ángulo de a/c de 1½" x 1½" x ¼" c/bisagras tubulares y agarraderas, escalera marina de redondo de ¾" diam. x 3.00 m. long. y peldaños de 0.60 m. aplicación de pintura interior p/albercas, plantilla de conc. pobre, ademe de madera, capa rompedora de capilaridad de 0.25m. de esp. a base de piedra de río a un prof. de 4.50 m., incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes, por la cantidad de 1.00 precio global, con un precio unitario de \$238,526.42 (doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$238,526.42 (doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiséis pesos 42/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016102, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando la cantidad de \$183,319.74 (ciento ochenta y tres mil, trescientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 1.00 precio global, resulta un importe de \$183,319.74 (ciento ochenta y tres mil, trescientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$55,206.68 (cincuenta y cinco mil doscientos seis pesos 68/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

48. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y const. de base corrida p/equipos en cuarto de subestación de 6.30 x 2.30 m. y 3.00 m de prof. a base de conc. prem. f'c=250 kg/cm2 c/losa de piso que cuenta c/un canal en la parte central de 0.30 x 0.20 m. y 0.10m. de esp., la losa de piso tendrá una pendo de 2% de los muros hacia el canal armada c/var. # 3 15cm a.s. muros de 0.20 m. de esp. armados c/var. # 3 25cm. en sentido horiz. y 25 cm en s.vert. c/1 alt. de 1.80 m. en un extremo y 2.55 m. en el otro losa de concreto en la parte superior de 0.20m de esp. Armo con varo # 3 / 15 cm a.s. con agujeros p. recibir tapas de registro, 2 trabes trasv. de 0.20 x 0.35 m. armadas con 6 vars. # 5 y ests. # 3 20 cm. murete s/losa de 0.75 m. de altura y 0.20 m esp. armado con 8 var # 5 Y est. # 3 15 cm. comprende: trazo, niv. exc. ademe, cimbra aparente, descimbrado, vaciado y vibrado de concreto, impero c1microprimer de fester y relleno c/material producto de la exc. en capas de 0.20 m. compactado sin control de laboratorio incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes, por la cantidad de 1.00 pieza, con un precio unitario de \$98,780.45 (noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos 45/100 M.N.), el cual fue revisado en su momento por el Comité de Obras de mi representada por 10 que se pagó el importe de \$98,780.45 (noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos 45/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando la cantidad de \$83,606.28 (ochenta y tres mil seiscientos seis pesos 28/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 1.00 pieza, resulta un importe de \$83,606.28 (ochenta y tres mil seiscientos seis pesos 28/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$15,174.17 (quince mil ciento setenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

49. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y const. de trinchera para captación de derrames en cuarto de subestación a base de conc. prem. f'c=250 kg/cm2 armada con var. # 3/15 cm. a.s, muros de 0.15 m. de esp de 1.00 m. de prof. y 0.30 m. de medida interior, comprende: trazo, excavación, cimbra aparente, descimbrado, vaciado y vibrado de concreto, relleno con materia producto de la excavación en capas de 0.20m compactado sin control de laboratorio, imperm. Con microprimer de feaster, murete para bordo de contención a base de conc. prem. f'c=250kg/cm2 de 0.15 x 0.10 m. armado con 4 varo # 3 Y esto # 2 20cm. tapas para la trinchera a base de rejilla tipo irving de 1" x 1" x 3/16" Y 0.40 m. de ancho con contramarco de ángulo de 1 %" x 1 %" x 1142 y tubería de desfogue hacia el tanque de captación de fugas a base de tubo de pvc de 8" diam. clase 5 ahogado en concreto f'c=150 kg/cm2.incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes, en este concepto la demandada cobró en estimaciones la cantidad de 1.00 metro lineal, con un precio unitario de \$15,315.58 (quince mil trescientos quince pesos 58/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$15,315.58 (quince mil trescientos quince pesos 58/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanalizar el precio unitario resultando por la cantidad de \$7,530.65 (siete mil quinientos treinta pesos 65/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 1.00 metro lineal, resulta un importe de \$7,530.65 (siete mil

quinientos treinta pesos 65/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$7,784.93 (siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

50. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), al suministro y construcción de guarnición de concreto premezclado $f'c= 200$ kg/cm² de 0.15 m. de base menor, 0.30 m. de base mayor y 0.40 m. de altura, comprende: trazo, cimbra, descimbra, vaciado y vibrado de concreto, acabado con volteador ambos lados incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, en este concepto la demandada cobró en estimaciones la cantidad de 4,956.11 metros lineales, con un precio unitario de \$185.79 (ciento ochenta y cinco pesos 79/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$920,795.68 (novecientos veinte mil setecientos noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanализar el precio unitario resultando por la cantidad de \$119.92 (ciento diecinueve pesos 92/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 5,007.11 metros lineales, resulta un importe de \$600,452.63 (seiscientos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$320,343.05 (trescientos veinte mil trescientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

51. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, (fuera de catálogo), a la construcción de trinchera con sección de 0.40 x 0.60 m. y 0.20 m. de esp. para alojar dueto de correo neumático en área de vialidades, hecha a base de concreto premezclado $f'c= 200$ kg/cm² armado con var. de $\frac{3}{4}$ " diámetro @ 20 cm en ambos sentidos, comprende: excavación, habilitado de acero, cimbra, descimbra, colado con bomba, vibrado y cama de arena incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, en este concepto la demandada cobró en estimaciones la cantidad de 60.50 metros lineales, con un precio unitario de \$944.38 (novecientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), por lo que se pagó el importe de \$57,134.99 (cincuenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.), sin embargo como resultado de la auditoría específica fuera de programa número 016/02, realizada por el Organismo Interno de Control, se determinó en las observaciones números 3 y 4, que la contratista no cumplió con los términos contractuales, así como también estableció que se le aplicaron a los conceptos de obra, incrementos inflacionarios diferentes a los que realmente le correspondían, ya que de acuerdo con el programa se tendrían que haber ejecutado con anterioridad, por lo que se procedió a reanализar el precio unitario resultando por la cantidad de \$733.41 (setecientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.), el que aplicado a la cantidad realmente ejecutada de 60.50 metros lineales, resulta un importe de \$44,371.31 (cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 31/100 M.N.), arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$12,763.69 (doce mil setecientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia además parcialmente con sus obligaciones contractuales.

52. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de lamina engargolada, calibre 22 tipo ssr imsa con aislante aislakor acabado integral esmaltado color azul cobalto, sobre estructura de acero incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 125.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$281.24 (Doscientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.), lo que da un importe de \$35,155.00 (treinta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1,460.83 metros, por lo que mi representada le pagó el importe de \$410,843.83 (Cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), cantidad muy superior a la que debería de habersele pagado, no obstante que no ejecutó ninguna cantidad de metros cuadrados de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$410,843.83 (cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

53. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de block de concreto 20x20x40 cm, rbh60 natural, aplanado nivelador de arena silico calcárea (pega blocklcorevblock) y pasta acrílica aquarel, color gris claro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 2,366.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$322.82 (trescientos veintidós pesos 82/100 M.N.), lo que da un importe de \$763,792.12 (setecientos sesenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 12/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1,309.52 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$422,739.25 (cuatrocientos veintidós mil setecientos treinta y nueve pesos con 25 /100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$422,739.25

(cuatrocientos veintidós mil setecientos treinta y nueve pesos con 25/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

54. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la fabricación de muro "húmedo" de tabique o block con lambrin de cerámica 15 x 30 cm, marca lamosa color lacustre, altura 180 cm asentado con pegazulejo, despiece horizontal al hilo incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a realizar 310.00 metros cuadrados con un precio unitario de \$309.32 (trescientos nueve pesos con 32/100 M.N.), lo que da un importe de \$95,889.20 (noventa y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 20/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 81.32 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$25,153.90 (veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos con 90/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna por este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$25,153.90 (veinticinco mil ciento cincuenta y tres pesos con 90/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

55. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de block de concreto de 20 x 20 x 40 cms. rbh60 natural, con aplanado cemento arena 1:5, acabado rustico fino incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 231.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$190.07 (ciento noventa pesos 07/100 M.N.), lo que da un importe de \$43,906.17 (cuarenta y tres mil novecientos seis pesos 17/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,058.27 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$581,285.38 (quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$581,285.38 (quinientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

56. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de block de concreto de 20 x 20 x 40 cms. rbh60 natural, y recubrimiento con lamina de aluminio de 5 mm. sobre panel de polietileno (alucobond) fijado a muros con conectores de aluminio, colores castle grey (alucoat 500), birch (alcoat 500) y azul chevron, según muestra de color y despiece aprobado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 510 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$1,380.56 (mil trescientos ochenta pesos 56/100 M.N.), lo que da un importe de \$704,085.60 (setecientos cuatro mil ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 342.40 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$472,703.74 (cuatrocientos setenta y dos mil setecientos tres pesos 74/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó a la demandada, indebidamente la cantidad de \$472,703.74 (cuatrocientos setenta y dos mil setecientos tres pesos 74/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

57. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de jardinería a base de tierra vegetal, pasto y árboles inducidos incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 15.00 metros cuadrados por este concepto, con un precio unitario de \$61.26 (sesenta y un pesos 26/100 M.N.), lo que da un importe de \$918.90 (novecientos dieciocho pesos 90/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 21,245.95 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$1'301,526.90 (un millón trescientos un mil quinientos veintiséis pesos 90/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$1'301,526.90 (un millón trescientos un mil quinientos veintiséis pesos 90/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

58. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de taquete de madera de 1".incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 1061 piezas con un precio unitario de \$1.57 (un peso 57/100 M.N.), lo que da un importe de \$1,665.77 (mil seiscientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 59 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$92.63 (noventa y dos pesos 63/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$92.63 (noventa y dos pesos 63/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

59. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de pija galvanizada para madera de 5/32" x 3/4".incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a colocar 1,061 piezas con un precio unitario de \$1.63 (un peso 63/100 M.N.), lo que da un importe de \$1,729.43 (mil setecientos veintinueve pesos 43/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 59 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$96.17 (noventa y seis pesos 17/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$96.17 (noventa y seis pesos 17/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

60. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de abrazadera galvanizada tipo omega para tubo de 2" de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a realizar 225 piezas con un precio unitario de \$9.29 (nueve pesos 29/100 M.N.), lo que da un importe de \$2,090.25 (dos mil noventa pesos 25/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 11 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$102.19 (ciento dos pesos 19/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$102.19 (ciento dos pesos 19/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

61. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de válvula de compuerta soldable de 50 mm. de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, escaleras, limpieza final y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 3 piezas con un precio unitario de \$160.85 (ciento sesenta pesos 85/100 M.N.), lo que da un importe de \$482.55 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1 pieza, por lo que mi representada le pagó el importe de \$160.85 (ciento sesenta pesos 85 /100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó, indebidamente la cantidad de \$160.85 (ciento sesenta pesos 85 /100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

62. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de "y" sencilla de pvc de 38 x 38 mm. de diámetro incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, materiales para unión, limpieza, desperdicios y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a realizar 1 pieza con un precio unitario de \$14.49 (catorce pesos 49/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1 pieza, por lo que mi representada le pagó el importe de \$14.49 (catorce pesos 49/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$14.49 (catorce pesos 49/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

63. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al relleno compactado al 90 % de la prueba prector con material producto de excavación en capas de 15 cm y humedad óptima, considerando, traspaleo y acarreo en carretilla incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a realizar 2,685.00 metros cúbicos de este concepto, con un precio unitario de \$19.23 (diecinueve pesos 23/100 M.N.), lo que da un importe de \$51,632.55 (cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 3,174.49 metros cúbicos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$61,045.44 (sesenta y un mil cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$61,045.44 (sesenta y un mil cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

64. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro colocación de riego de sello con material 3a, considerando barrido de la superficie por tratar, tendido, planchado, rastreo, recolección y remoción del material excedente, etc., incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 43,630.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$5.66 (cinco pesos 66/100 M.N.), lo que da un importe de \$246,945.80 (doscientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 97,669.08 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$552,806.99 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 99/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó a la demandada, en exceso la cantidad de \$552,806.99 (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos seis pesos 99/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

65. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de

Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ para placa base de $e=25$ y anclas. Comprendiendo habilitado, cortes, armado, traslapes, dobleces, silletas y ganchos incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, suministrar y colocar 660.00 kilogramos de este concepto, con un precio unitario de \$5.88 (cinco pesos 88/100 M.N.) lo que da un importe de \$3,880.80 (tres mil ochocientos ochenta pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 1,045.45 kilos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$6,147.25 (seis mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$6,147.25 (seis mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

66. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a elaborar plantilla de concreto $fc=100 \text{ kg/cm}^2$ de 5 cm de espesor, hecho en obra con revolvedora de un saco y agregado de 19 mm, comprendiendo hechura y vaciado de concreto con bote, vibrado, curado y traslado a la siguiente posición de la revolvedora incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por una cantidad de 2.00 metros cúbicos de este concepto, con un precio unitario de \$469.25 (cuatrocientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.), lo que da un importe de \$938.50 (novecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 6.87 metros cúbicos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$3,223.75 (tres mil doscientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$3,223.75 (tres mil doscientos veintitrés pesos 75/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

67. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de cimbra común con madera de pino de 3a, en zapatas, traveses de liga y dados, comprendiendo cortes y descimbrado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 130.00 metros cuadrados de este concepto, con un precio unitario de \$34.56 (treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) lo que da un importe de \$4,492.80 (cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 311.64 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$10,770.28 (diez mil setecientos setenta pesos 28/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$10,770.28 (diez mil setecientos setenta pesos 28/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

68. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública AP1-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de acero de refuerzo $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ para zapatas, traveses de liga y dados. Comprendiendo habilitado, cortes, armado, traslapes, dobleces, silletas y ganchos incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 830.00 kilogramos de este concepto, con un precio unitario de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.), lo que da un importe de \$4,565.00 (cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 5,132.28 kilos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$28,277.54 (veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$28,277.54 (veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

69. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00 cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de concreto $fc:: 250 \text{ kg/cm}^2$ con agregado de 19 mm, para zapatas, traveses de liga y dados. comprendiendo; hechura y vaciado del concreto, vibrado curado, limpieza y traslado de la revolvedora a la siguiente posición incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 318.00 metros cúbicos de este concepto, con un precio unitario de \$738.98 (setecientos treinta y ocho pesos 98/100 M.N.) lo que da un importe de \$13,301.64 (trece mil trescientos un pesos 64/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 25.16 metros cúbicos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$18,592.74 (dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó a la demandada indebidamente la cantidad de \$18,592.74 (dieciocho mil quinientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

70. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la fabricación y colocación de estructura a base de perfiles metálicos de tipos y dimensiones indicados en proyecto, considerando; cortes, soldadura, tortillería, protección anticorrosiva, acabados y limpieza incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobra y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a fabricar y colocar 2,700.00 kilogramos de este concepto, con un precio unitario de \$14.31 (catorce pesos 31/100 M.N.) lo que da un importe de \$38,637.00 (treinta y

ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 6,936.31 kilos, por lo que mi representada le pagó el importe de \$99,687.90 (noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$99,687.90 (noventa y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

71. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de torre de alto montaje de 25 metros de altura con tratamiento extra galvanizado por inmersión en caliente, n§ de cat. sam-ld5-hm4541-gal-10-a3-1171-5-ss-ldpm, construido en dos secciones empotradas, las secciones serán construidas en lamina ah-55, cal. 4.78mm.(3/16") de espesor, todos los elementos que conforman la canastilla elevadiza, motor eléctrico transportable (unidad de potencia portátil, constituido por el limitador par motor, control remoto con 6.00 metros de cable, transformador reductor, estructura para unidad de potencia), interruptores, cables tensores, conductores en el interior del poste para alimentar a las luminarias, 8 luminarias tipo sam. de 1000 w. considerando: excavación para la construcción de la base de concreto, construcción de base de concreto armado de características indicadas en planos de proyecto incluyendo asesoría para la correcta ejecución del concepto de trabajo, materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras, traslado de las torres, izado con grúa y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 13 piezas de este concepto, con un precio unitario de \$407,811.55 (cuatrocientos siete mil ochocientos once pesos 55/100 M.N.), 10 que da un importe de \$5'301,550.15 (cinco millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 13 piezas, por 10 que mi representada le pagó el importe de \$5'301,550.15 (cinco millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$5'301,550.15 (cinco millones trescientos un mil quinientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

72. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública AP1-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de torre de alto montaje de 25 metros de altura con tratamiento extra galvanizado por inmersión en caliente, n§ de cat. sam-ld5-hm4541-gal-10-a3-1171-5-ss-ldpm, construido en dos secciones empotrables, las secciones serán construidas en lamina ah-55, cal. 4.78mm.(3/16") de espesor, todos los elementos que conforman la canastilla elevadiza, motor eléctrico transportable (unidad de potencia portátil, constituido por el limitador par motor, control remoto con 6.00 metros de cable, transformador reductor, estructura para unidad de potencia), interruptores, cables tensores, conductores en el interior del poste para alimentar a las luminarias, 8 luminarias tipo sam. de 1000w. considerando; excavación para la construcción de la base de concreto hasta 3.00 mts. de profundidad, construcción de base de concreto armado de características indicadas en planos de proyecto incluyendo asesoría para la correcta ejecución del concepto de trabajo, carta de garantía, materiales, mano de obra, herramientas, equipo, maniobras de traslado de las torres, izado con grúa y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, a suministrar y colocar 2 piezas con un precio unitario de \$431,858.47 (cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.), lo que da un importe de \$863,716.94 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 2 piezas, por lo que mi representada le pagó el importe de \$863,716.94 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$863,716.94 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 94/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

73. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de conductor eléctrico para baja tensión, para alimentación a las torres de alumbrado exterior, del calibre 10 awg thhw para 90S de la marca conductores monterrey, condumex o conelec incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos por unidad de obra terminada, a suministrar e instalar 2,400.00 metros lineales con un precio unitario de \$4.61 (cuatro pesos 61/100 M.N.), lo que da un importe de \$11,064.00 (once mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), habiendo cobrado en estimaciones la cantidad de 400.00 metros lineales, por lo que mi representada le pagó el importe de \$1,844.00 (mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no obstante que no ejecutó cantidad alguna de este concepto, en consecuencia mi representada le pagó indebidamente la cantidad de \$1,844.00 (mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

74. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y aplicación de riego de liga a base de emulsión catiónica de rompimiento rápido a razón de 1.2 lts/m². incluyendo materiales, mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad obra terminada, en el catálogo de conceptos, el cual forma parte integrante del contrato base de la acción, originalmente se pactó un precio unitario de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.), la

demandada cobró en estimaciones la cantidad de 29,335.60 metros cuadrados, por lo que mi representada le pagó el importe de \$58,671.20 (cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), no obstante que no ejecutó la cantidad de este concepto, arrojando por tanto una cantidad pagada en exceso de \$58,671.20 (cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

75. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública APIMGI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado" a " fc = 250 kg/cm² t.m.a. 20 mm. en zapatas, traveses de liga y dados comprende: vaciado con bomba, vibrado y curado incluyendo materiales mano de obra, equipo herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad de \$2'003,925.86 (Dos millones tres mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, habiendo cobrado la cantidad de \$2'003,925.86 (Dos millones tres mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no ejecutó y sí cobró, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

76. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado" a " fc = 250 kg/cm² y t.m.a. 20 mm. en columnas comprende: vaciado con bomba. elevación, vibrado y curado incluyendo materiales mano de obra, equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad de \$375,553.71 (trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 711100 M.N.), por conceptos extraordinarios que no ejecutó y si cobró, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

77. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado" a " fc = 250 kg/cm² t.m.a. 20 mm. en traveses y losas de entrepisos y azoteas, comprende: vaciado con bomba, vibrado, curado incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad \$1'632,947.16 (un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, sin embargo cobró la cantidad de \$1'632,947.16 (un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no le fueron ejecutados, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

78. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y colocación de concreto premezclado bombeable grado" a "fc = 200 kg/cm² t.m.a. 20 mm. en pisos comprende: vaciado con bomba, vibrado y curado; incluye; materiales, mano de obra equipo, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad \$2'238,742.71 (dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, sin embargo cobró la cantidad de \$2'238,742.71 (dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no le fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificadorio API-GI-CO-01-00-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no correspondía su pago, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

79. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de entortado para dar pendientes en losas de entrepiso y azotea con espesor promedio de 0.35 m. a base de mezcla-cemento-arena-tepezil prop. 1:3:4 hasta una altura de 8.50 m., comprende: elevación de materiales; incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad de \$67,428.13 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, sin embargo cobró la cantidad de \$67,428.13 (sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 13/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de CV., por conceptos extraordinarios, que no fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificadorio API-GI-C-O-01wOO-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

80. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro y elaboración de acabado fino cepillado de 5 cms. de esp. sobre entortado para dar pendientes y niveles en losas de entresijos y azoteas con mortero cemento-arena prop. 1:5 de 4.00 hasta 8.50 m. de altura comprende: elevación de materiales incluyendo materiales, mano de obra, andamios y demás cargos por unidad de obra terminada, Por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad \$231,134.68 (doscientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, pero sí cobró la cantidad de \$231,134.68 (doscientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no correspondía su pago, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

81. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Vera cruz, se obligó, al suministro y elaboración de entortado para dar pendiente en losas de entresijo y azotea con espesor de 0.35 m. hecho a base de mortero premezclado cemento-arena-tepeztil con resistencia $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ bombeado a un altura máxima de 8.50 m.-incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipo y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones 3,939.09 metros cuadrados de este concepto, por lo que mi representada le pagó el importe de \$2'480,760.10 (dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta pesos 10/100 M.N.), no obstante que no ejecutó por este concepto ningún trabajo extraordinario, sin embargo cobró la cantidad de \$2'480,760.10 (dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta pesos 10/100 M.N.), cantidad que le pagó mi representada indebidamente a la demandada Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., por conceptos extraordinarios, que no fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no correspondía su pago, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

82. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a la conexión a registro eléctrico de concreto de tubería conduit pvc tipo pesado de 4" de diámetro comprende: demolición de muro del registro y emboquillado de tubería incluyendo materiales, mano de obra, herramienta y demás cargos correspondientes por unidad de obra terminada, por este concepto cobró la demandada en estimaciones la cantidad \$11,600.94 (once mil seiscientos pesos 94/100 M.N.), por conceptos extraordinarios, que no fueron ejecutados, por lo que al ser trabajos no establecidos en el contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, ni en su convenio modificatorio API-GI-C-O-01-00-1-01, ni autorizados por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., no correspondía su pago, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

83. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, al suministro e instalación de equipos de aire acondicionado del catálogo de conceptos, el cual forma parte integrante del contrato base de la acción, se pagó a la demandada un importe de \$1'678,568.10 (un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), en los edificios Administrativo, Integradora de Servicios Operativos, S.A. (ISOSA), primer y segundo reconocimiento, exportación y la Unidad Administrativa de Inspección Fiscal y Aduanera (UAIFA), considerados dentro del proyecto original del contrato base de la acción, el aire acondicionado no funcionaba adecuadamente debido a que a los equipos les faltaban piezas que no fueron instaladas como lo señalaba el proyecto del contrato base de la acción, dichas piezas faltantes eran: a) Para las unidades manejadoras de aire (U.M.A) 2, 3, 4 Y 7 faltaban de colocar dos piezas modutrol marca honeywell modelo M9185F1000; dos piezas controlador de zona termostato marca honeywell modelo T775F1055; cuatro piezas transformador marca honeywell modelo N1981162AA b) Para la unidad manejadora de aire (U.M.A) 3 falló el módulo de protección para el compresor, y c) En todas las unidades manejadoras de aire (U.M.A) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 faltó de colocar una base de herrería para la evaporadora con fijación y tacones de hule, además para la U.M.A. 1 faltó la base metálica para la condensadora, tal como estaba incluida en los conceptos 204, 211, 212, 213, 221, 224, 227 Y 228 como elementos de soportería en el catálogo de conceptos PE 13 del contrato base de la acción. incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy demandada mediante el oficio GI.802/2001 de fecha 26 de octubre de 2001 recibido por la contratista el mismo día, contestando al efecto mediante escrito CIADU 35-01 de fecha 30 de octubre de 2001, a través del cual acepta la falta de las piezas antes detalladas y se comprometió a colocar las mismas, sin que lo haya llevado a cabo hasta la fecha, lo anterior se acredita con los documentos que se acompañan a la presente demanda en los cuales mi representada funda su acción, mismos que habrán de servirle como pruebas de su parte.

84. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-O-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a realizar la impermeabilización de la obra, de este concepto extraordinario, se pagó a la demandada un importe de \$65,572,334.02 (quinientos setenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.), sin embargo en los edificios Administrativo, Integradora de Servicios Operativos, S.A., (ISOSA), primer y segundo reconocimiento, exportación, la Unidad Administrativa de Inspección Fiscal y Aduanera (UAIFA), Módulo de Jefe de Selección, Subestación Eléctrica, Subestación para ISOSA y Módulo de Servicios, considerados dentro del proyecto original del contrato base de la acción, el impermeabilizante fue colocado inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que hubiera filtraciones de agua pluvial en las losas, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

85. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-0-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a recubrir los muros, por este concepto se le pagó un importe de \$258,128.78 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento veintiocho pesos 78/100 M.N.), sin embargo en los edificios de primer y segundo reconocimiento y exportación, considerados dentro del proyecto original del contrato base de la acción, el recubrimiento epóxico en muros de block fue colocado inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que debido a la penetración del salitre se desprendiera la pintura de los interiores en muro de los edificios, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

86. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-0-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a colocar loseta de cerámica, por este concepto se le pagó un importe de \$392,416.81 (trescientos noventa y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), sin embargo en los edificios Administrativo, Integradora de Servicios Operativos, S.A., OSOSA), primer y segundo reconocimiento, exportación, la Unidad Administrativa de Inspección Fiscal y Aduanera (UAIFA), Módulo de Jefe de Selección, considerados dentro del proyecto original del contrato base de la acción, la loseta cerámica fue colocada inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que la misma se haya levantando, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

87. La demandada conforme a los alcances del contrato de obra pública API-GI-C-0-01-00, cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la Aduana Marítima del Puerto de Veracruz, se obligó, a establecer el correo neumático, por este concepto se le a la demandada un importe de \$750,802.94 (setecientos cincuenta mil ochocientos dos pesos 87/100 M.N.), sin embargo el sistema neumático de envío considerado dentro del proyecto original del contrato base de la acción, fue instalado inadecuadamente, no apegándose a la especificación particular para este concepto, lo que provocó que el área usuaria tuviera problemas con los envíos internos ya que no funcionó, incumpliendo en consecuencia con esta obligación contractual.

88. Ante los incumplimientos de la hoy demandada y no obstante que se iniciaron reuniones para elaborar conjuntamente el finiquito de la obra, la contratista no concluyó las mismas para tal efecto, por lo que mi representada en términos de ley, procedió a elaborar el finiquito de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública API-GI-C-0-01-00, y su convenio modificatorio API-GI-C-0-01-00-1-01, celebrado por una parte por la administración portuaria integral de Veracruz, S.A. de C.V., como licitante y por la otra como contratista la sociedad Construcciones Industriales Azteca S.A. de C.V., cuyo objeto fue la construcción del conjunto de edificios e Instalaciones que integran la aduana marítima del puerto de Veracruz, por un periodo de ejecución del diecisiete de enero del año dos mil al treinta y uno de marzo del año dos mil uno, en el cual se determinaron entre otros los siguientes conceptos:

1. Descripción de los trabajos a ejecutar conforme al contrato de obra pública, API-GI-C-0-01-00, y su convenio modificatorio API-GI-CO-01-00-1-01, celebrado entre las partes.

2. Descripción de los trabajos dejados de ejecutar por [a contratista conforme al contrato de obra pública, API-GI-C-0-01-00, y su convenio modificatorio API-GI-C-0-01-00-1-01, celebrado entre las partes:

3. El importe del contrato de obra pública, API-GI-C-O-01-00, y su convenio modificatorio API-GI-C-0-01-00-1-01, celebrado entre las partes:

4. Periodo de ejecución de los trabajos.

5. Fianzas.

6. Los incumplimientos de la contratista respecto de sus obligaciones contractuales.

7. Relación de estimaciones.

8. Deductivas por pagos en exceso, sobre conceptos de obra normal, de obra excedente, conceptos extraordinarios, conceptos extraordinarios con precios unitarios modificados.

9. Pago de lo indebido por conceptos de obra normal, sobre conceptos extraordinarios.

10. Trabajos mal ejecutados por conceptos de obra normal y extraordinaria.

11. Intereses, penalizaciones y gastos erogados por APIVER.

12. El monto de las deductivas:

13. Créditos a favor de Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V.

Finiquito que fue consentido por la hoy demandada, ya que como se ordenó en el mismo, éste le fue notificado personalmente a la contratista Construcciones Industriales Azteca, S.A. de C.V., a través de fedatario público, haciéndole entrega de un ejemplar del referido finiquito con firmas autógrafas de quienes en

el acto intervinieron, para que si a su interés conviniese en un termino de quince días hábiles a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, hiciera valer ante mi representada, lo que considerara pertinente, pudiendo ofrecer pruebas y alegatos al respecto, además se le hizo saber que al ser la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., parte integrante de la Administración Pública Paraestatal conforme a lo establecido por el artículo 90 constitucional en relación con el numeral primero párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el expediente relacionado con el finiquito se encontraba a su disposición para su consulta en la Gerencia Jurídica de la propia Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V., bajo el rubro CONTRATO DE OBRA PUBLICA CELEBRADO CON CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S.A. DE C.V., ubicada en Av. Marina Mercante 210, 2º piso, colonia Centro, en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz, C.P. 91700, habiéndosele indicado, que en su caso podía interponer en contra del finiquito, el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habiendo transcurrido en demasía el término que tenía para impugnar el referido finiquito, sin que haya ejercitado ningún medio de impugnación al mismo, por lo que el mismo se encuentra consentido por la, demandada, así como de la documentación anexa al mismo con la que se le corrió traslado y que es la siguiente, estimación final de fecha tres de agosto de 2005, la relación de trabajos mal ejecutados, la relación que precisa los pagos de lo indebido que se cubrieron a la contratista, la relación que consigna los pagos en exceso, y relación de estimaciones.

89. La demandada se comprometió para con mi representada a la construcción del conjunto de edificios: administrativo; integradora de servicios operativos, S.A. (ISOSA); primer y segundo reconocimiento; módulos de selección aleatoria de primer y segundo reconocimiento; módulo de jefe de selección; módulo de servicios; unidad administrativa de inspección fiscal y aduanera (UAIFA); andén de exportación; edificio de subestación eléctrica y cuarto de maquinas; y subestación eléctrica para ISOSA, así como las respectivas Instalaciones para todo el conjunto de edificios: eléctrica, hidráulica, sanitaria, telefonía, voz y datos, y correo neumático de la aduana marítima de Veracruz, no habiendo realizado la totalidad de los trabajos, aunado a que muchos de los realizados presentaron deficiencias.

Los trabajos objeto del contrato de obra pública, API-GI-C-O-01-00, estaban programados para dar inicio el diecisiete de enero de dos mil y terminarse el día quince de septiembre del mismo año, sin embargo la contratista inició los trabajos objeto del contrato el día diecinueve del propio mes y año, de acuerdo a lo precisado en la nota de bitácora número cuatro, de esa misma fecha, sin embargo no cumplió con la terminación de los mismos, habiendo seguido laborando hasta el día primero de marzo de dos mil uno, en que se formalizó el convenio modificatorio.

Los trabajos objeto del convenio modificatorio número API-GI-C-O-01-00-1-01, al contrato de obra pública, API-GI-C-O-01-00, dieron inicio el primero de marzo de dos mil uno, para terminarse el día treinta y uno de marzo del mismo mes y año, sin que se hayan concluido en esta fecha, habiéndose continuado hasta el día treinta de mayo de dos mil uno, en que la contratista comunicó a mi representada, a través de la nota de bitácora número quinientos cuarenta y dos, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, que los trabajos habían sido terminados y solicitaba llevar a cabo el acta de entrega recepción correspondiente, la que no se elaboró en virtud de que la supervisión externa y la de la mi representada, realizaron inspecciones físicas en cada una de las estructuras que integran la aduana del puerto, obteniendo como resultado una serie de observaciones, mismas que han quedado precisadas en el finiquito, como trabajos no ejecutados y otros más mal ejecutados, que debieron de haber sido corregidos por la contratista, y no obstante haber sido notificada por escrito sin numero de fecha cinco de junio de dos mil uno, que le fue girado a la contratista, por el Arq. Rubén Rosete Téllez, Gerente General de la empresa Proyectos y Construcciones ROT, S. A. de C. V., encargada de la supervisión externa de la obra, trabajos que no fueron ejecutados ni corregidos, por la contratista.

Sin embargo mi representada le cubrió a la demandada, las siguientes cantidades:

a). En estimaciones de obra: \$54'391,962.77 (cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y un mil novecientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.).

b). En estimaciones de ajustes de costos: \$4'320,424.93 (cuatro millones trescientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos 93/100 M.N.).

SE INSERTA PROVEIDO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

“Boca del Río, Veracruz, quince de julio de dos mil diez.

Vista la demanda de cuenta promovida por Luis Iván Gallardo Alvarez, como apoderado de Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de capital variable, que sin perjuicio de oposición de parte legítima, se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el promovente de mérito; fórmese expediente, captúrese su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número 181/2010.

Se hace del conocimiento de las partes, para los efectos legales a que haya lugar, que el presente juicio se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles.

Téngase al mencionado Luis Iván Gallardo Alvarez, como apoderado de Administración Portuaria Integral de Veracruz, sociedad anónima de capital variable, demandando en la vía ordinaria civil a CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, sociedad anónima de capital variable, con domicilio para ser emplazado en Adolfo Sugasti Sarmiento doscientos quince, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Veracruz, Veracruz, las prestaciones detalladas en el escrito de demanda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104,

fracción I Constitucional; 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; primer párrafo, fracción VI, punto cuarto del Acuerdo General 57/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos, en que se divide la República Mexicana; los artículos 322, 323, 324, 326 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles; se ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta.

Túrnense los autos al actuario para que con las formalidades de ley emplace y corra traslado personalmente con la copia simple del escrito de demanda, documentos anexos que se acompañan, debidamente selladas y cotejadas a la demandada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, sociedad anónima de capital variable, a fin de que produzca su contestación dentro del termino de NUEVE DIAS; apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por confeso de los hechos, siempre que el emplazamiento se haya realizado en forma personal y directa con el demandado, su representante o apoderado: en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por anunciadas las pruebas que la parte actora señala en su escrito de demanda, y por exhibidos los documentos que anexó, sin perjuicio de su ofrecimiento y admisión en el momento procesal oportuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 337, 338 y 339 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito de demanda y como autorizados de la parte actora para tales efectos a las personas que detalla.

Finalmente, dado que el cuantioso número de fojas dificulta la labor de foliar, sellar y rubricar que dispone el artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, fórmense los tomos de prueba que correspondan del presente expediente para una mayor facilidad en su manejo.

LEY DE TRANSPARENCIA. Se comunica a las partes, con fundamento en los artículos 1 a 9, 12 a 23, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto en los numerales 5 a 9 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que las resoluciones que se dicten durante el desarrollo del juicio, constituyen información pública y podrán ser consultados por cualquier persona de conformidad con el artículo 6 del reglamento en comento, con la salvedad de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la ley citada; en la inteligencia de que de existir alguna oposición en términos de los artículos 8 de dicha ley y 9 del citado reglamento, la unidad administrativa que tenga el expediente bajo resguardo determinará si tal oposición puede surtir, efectos, y se omitirá la publicación de los datos personales en listas de notificación que se publiquen por vía electrónica.

Notifíquese por rotulón a la parte actora y personalmente a la demandada.

Así lo proveyó la licenciada María Elena Suárez Préstamo, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, quien firma ante la licenciada Loyda Meza Córdova, secretaria que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo anterior se hace del conocimiento de la parte demandada CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por vía de notificación y para que surta sus efectos de emplazamiento en el juicio ordinario civil 181/2010 quedando a disposición en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río, copia íntegra de la demanda y anexos para los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda en el plazo indicado en el proveído de quince de julio de dos mil diez y, en caso que radique fuera de la residencia de esta órgano jurisdiccional, se concede a la demandada un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de cien kilómetros, debiendo justificar su residencia, sin pueda exceder dicho plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la cual deberá efectuarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, entre los que destacan el Excelsior, el Universal, la Jornada, el Herald de México, el Economista y Reforma, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días a contestar la demanda, contados desde el siguiente al de la última publicación, asimismo, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este órgano jurisdiccional, una vez que la parte actora exhiba la constancia de la publicación.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 23 de julio de 2010.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. María Elena Suárez Préstamo

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Loyda Meza Córdova

Rúbrica.

(R.- 310796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa

EDICTO

CLARISSA HELGA O HELGA JANETH, ROMMEL ROLANDO Y ROLANDO HERMAN, TODOS DE APELLIDOS ANDRADE ALMADA, ROBERTO MEDINA INZUNZA, GLORIA GUADALUPE OTAÑEZ MEDINA, ZOILA BRACAMONTES COLLANTES, BELEM GARCIA TORRES, JAVIER CHAVEZ FELIX, LEOPOLDO GONZALEZ ARMENTA, ALEIDA RUBIO MORENO, FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ARREDONDO, LAURA ZUHGEYS LAGOS FELIX, CRUZ AIDA VALENZUELA ARMENTA, FEDERICO LOPEZ HERNANDEZ, JORGE DURAN MARTINEZ, HECTOR LUIS FRANCO GARCIA, BRENDA EDUVIGES GARCIA RUBIO, GREGORIO BOJORQUEZ GONZALEZ, HECTOR MARTINEZ BENITEZ, GILBERTO YEREGUE RAMOS, JESUS ADAN PEÑUELAS ORTIZ, HERNAN MONOBE VERDUGO, YALILE VELAZQUEZ JUANGORENA, LAURA ELENA SICAIROS ARREDONDO, EDRULFO MONTOYA SOTO, JAVIER ALFONSO ACOSTA LOPEZ, CARLOS SANCHEZ OBESO, JESUS ARIEL ROMERO AYALA, MARCO ANTONIO URREA ALCARAZ, HECTOR MANUEL MEDINA CAMACHO, HIPOLITO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROGELIO SANDOVAL LEYVA, JAVIER BELTRAN LUGO, JUAN BAUTISTA INZUNZA LOPEZ, GUILLERMO ISMAEL GUERRERO CHANG, OSCAR ORDOÑO ALVARADO, FELIPE DE JESUS ESPINOZA LOPEZ, JUDITH GUADALUPE ZAMUDIO SALAZAR, JORGE ALBERTO LIZARRAGA ARAMBURO, IVONNE VICTORIA GALLEGOS JIMENES, ADAN BERNARDO PEREZ CASTRO, JOSE ADALBERTO SANCHEZ BELTRAN, MARCO ANTONIO MOLINA FLORES, NADIA GISSELA CHAVARIN TOLOSA, MARIA DEL CARMEN VILLEGAS GARCIA, SAMUEL BELTRAN LIZARRAGA, SANDY PAOLA GASTELUM LOPEZ, CARLOS JAVIER GASPAS CALDERON, MARIA ALEJANDRA GAXIOLA SAINZ, MIGUEL ANGEL OCHOA CAMPOS, SANTOS BELTRAN PEREZ, MARTHA ALICIA PADILLA SANCHEZ, OLGA MIRIAM AVILES VILLALVA, LORENA RODRIGUEZ QUIÑÓNEZ, JOSE DE JESUS LOPEZ VIZAR, RODOLFO GURROLA HERNANDEZ, JOAQUIN PEREZ SANCHEZ, GUADALUPE ISABEL ENCINES GUERRERO, ELI GUADALUPE MARTINEZ ROJO, MANUEL VALENZUELA, LORENA ANGULO BARRAZA, MARIA CONSUELO COSAIN BRINGAS, ISAAC CORTEZ CASTRO, JESUS ALBERTO PADILLA BAEZ, JOSE ANTONIO INZUNZA LEYVA, AURELANIO OCHOA GARCIA, GUADALUPE MERCADO, JOSE ANTONIO ORTIZ GUZMAN, RAFAEL LEYVA VALENZUELA, RAMON GARCIA NUÑEZ, JOSE MANUEL RUIZ, ELBA ROSA LARA VILLA, COCEPCION RODRIGUEZ DE ESTRADA, VIRGINIA SALCIDO, AGUSTINA ROCHIN VEGA, CARLOS ALFREDO SALCIDO ROCHIN, MARIA DE LA LUZ MENDEL, GEORGINA VELASQUEZ, CARLOS AUGUSTO RUBIO PEREZ, JUANA OJEDA RIOS, ITERLINDA VARELA OROZCO, HECTOR MANUEL AVILES LOPEZ, EDEN YOLOZIN MEZA BENITEZ, REYNA GONZALEZ, MARIO ALBERTO PEREZ CASTRO, ROSA AMERICA BELTRAN, ALMA ANGELINA OLIVAS LOPEZ, MARIA DEL ROSARIO ZAZUETA ESCOBAR, RAUL ESPINOZA LUGO, EDWIN YOHEL MEZA LIZARRAGA, MIGUEL ANGEL RECIO NUÑEZ, JOSE ANTONIO BERRELLEZA, MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, MILBURGA BELTRAN ESCOBAR, FRANCISCO ENRIQUEZ VILLANUEVA, JESUS GUADALUPE ROCHA AMADOR, JULIO CECILIO BELTRAN OLIVAS, RAMONA ESTHELA CHAVEZ, VERONICA PATRICIA SERRANO, SERGIO JOSE ROJO SARABIA, CAROLINA GALVIZ, LUCIA GALVIZ, RICARDO BELTRAN, FRANCISCO ARELLANO, ANDRES ALVAREZ GUERRERO, JAIME ANTONIO TAMAYO, JOEL GURROLA VARGAS, ANGEL GUADALUPE RODRIGUEZ, IGNACIO ATALO VALENZUELA, MARIA DEL ROSARIO HURTADO, JUAN CARLOS LOPEZ PAYAN, JOSE ALBERTO LOPEZ VEGA, ADELINA MONARREZ MONZON, JOSE ALEJANDRO SANCHEZ ESPINOZA, JUAN PABLO ESPINOZA LOPEZ, FELIPE PERAZA LANDEROS, EMA GARCIA, MIRNA VELASQUEZ SOTO, HERLINDA VARELAS, NEREIDA ARREDONDO MAGALLANES, JANETH LUCERO BATIZ, DELIA MONTOYA INZUNZA, ELMER HUIZAR MONTOYA, PATRICIA GARCIA CHAVEZ, CARMEN BELTRAN VAZQUEZ, JOSE TRINIDAD RENDON ORDOÑEZ, CAMILO VAZQUEZ ROSA, JESUS ENRIQUEZ NIEBLA SARABIA, CESAR ARMANDO CUADRAS CASTRO, ROSARIO GUTIERREZ SALAS, TOMAS BAZUA MEDRANO, RAMONA SARABIA ARMIENTA, MARIA DEL CARMEN LOAIZA HERRERA, OLIVIA IBAÑEZ BLANCA, LUIS ALBERTO FELIX VAZQUEZ, SILVINA LOPEZ DE PEREZ, EVA CAZAREZ DE ACOSTA, JESUS RAMON SANCHEZ ROMERO, MARIA COCEPCION DOMINGUEZ PERALTA, VICTORINA BENITEZ VIUDA DE MEZA, GRACIANO MARTINEZ DOROTEA, HUMBERTO GABALDON RIVERO, FRANCISCO QUEVEDO AVILA, ARCELIA BELTRAN DOLORES, RENE ANGULO GARCIA, MARIA DE JESUS AYALA GUERRERO, VALENTINA NORZAGARAY DE NORZAGARAY, NORMA DELIA VALENZUELA, MARCO ANTONIO RENDON ORDOÑEZ, ANGELICA ALDABA DE LA CERDA, MARIA NUÑEZ DE MIRANDA, PETRA VELAZQUEZ BENITEZ, NATIVIDAD JAIME RENDON VEGA, ROBERTO ARELLANO CUADRAS, ROSA MARGARITA VILLALBA VALDEZ, VICTOR ARELLANO CUADRAS, HECTOR DANIEL DE LA ROSA PACHECO, OLGA LOPEZ TERREZA, BEATRIZ VEGA DE RENDON, JOSE VALVERDE PONCE, ROBERTO ARELLANO RAMOS, JUAN ALFREDO BELTRAN BELTRAN, MARIA GUADALUPE MONZON OLIVAS, CARLOS ENRIQUE SILVA LOPEZ, SOPOMEX SINDICATO, ISRAEL GONZALEZ VILLA, EMILIO MORALES, LETICIA LOPEZ EVA, ELVA LETICIA LOPEZ ALVAREZ, MARIBEL LOPEZ BELTRAN, JESUS ESTEBAN MONTOYA, GUADALUPE DEL ROSARIO RODRIGUEZ, ZAIDA

BOJORQUEZ CANO, CUAHUTEMOC LERMA SALAZAR, ADELA INZUNZA CASTRO, MARIA DEL SOCORRO FELIX TINAJERO, ALBERTO CANO ROMAN, ARCILIA VALVERDE QUIÑONES, SANTOS ADELMIRA INZUNZA PARRA, MARIA LOURDES MONTAÑO AGUAMEA, HUGO PEREZ ELVIER, ROSA HELENA HERNANDEZ DIAS, MARIA ARACELI NUÑEZ DE ONTIVEROS, DONACIANO RAMOS MEDINA, MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ PEREZ, CASIANO BARTOLO ACUÑA, ALFREDO BARTOLO ACUÑA, AIDEE CARVAJAL, GERARDO BARRON BELTRAN, FABIAN EDUARDO LOAIZA OCHOA, YRYS JORGE GONZALEZ, LUZ MARIA TORRES ALVAREZ, JOSE MARIA ARMENTA SALCIDO, JOSE TRINIDAD MURILLO FLORES, MARIA DE LA LUZ SANTOS ALDANA, LEONARDA CAMACHO SALAZAR, MARIA LOURDES ROCHIN CORRALES, LILIA ROSA GAXIOLA SOTO, ARTURO ALVAREZ ISIDRO, MARIA TERESA RIOS OZORNIO, JAVIER LOPEZ SANCHEZ, MARIO SANCHEZ VALENZUELA, HORTENCIA ACOSTA DE FELIX, FRAY MARTIN AHUMADA AHUMADA, JOSE LUIS ARBALLO CHAVEZ, JUAN CARLOS ARBALLO CHAVEZ, MARTHA ELENA ARMENTA, JORGE FORTINO ASTORGA GUTIERREZ, JOSE CANDELARIO ASTORGA MONTENEGRO, AMADA ARREDONDO MARES, MARIA DELIA BELTRAN OLIVAS, GUADALUPE BOJORQUEZ REYNA, ALEJANDRO BUENO, GUSTAVO BURGOS LEON, ARACELY CALDERON GARCIA, ALMA CAROLINA CAMACHO, GISELA CASTILLO ERIKA, CUAHUTEMOC CASTREJON GONZALEZ, ABIGAHIL CASTRO FLORES, JOSE CAZAREZ CHAVEZ, MARTHA ALICIA CEBREROS ROBLES, FELIPE CRUZ DE LA ROSA, SANDRA PATRICIA CUEN DE MORENO, LUIS ALONSO CHAVEZ MENDIVIL, BILMER IRASEMA CHAVEZ RIVERA, IRMA TRINIDAD DIAZ LEON, GAMALIEL DELGADO QUEZADA, NOE DAVID HERNANDEZ, AIDE ERASO MILLAN, AURELIANO ESQUER SUAREZ, HECTOR FELIX ARELLANES, BRANDON EDGAR FELIX ARCE, LODEGARIO FELIX MONZON, FERNANDO FELIX OMAR, ESTEBAN FIGUEROA MEZA, ELIEVER GAITAN MEDINA, BETOLDO ALEJANDRO GAITAN JARDON, JAVIER GAMEZ MORALES, INES GAMEZ REYES, ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, GUADALUPE GARCIA DE BARRAZA, RUBEN GARCIA DE LA CRUZ, EVANGELINA GARCIA OLIVA, HILARIO GAXIOLA CAMACHO, BELIA IRASEMA GUERRERO LIZARRAGA, JOSE VICTOR GONZALEZ ARMENDARIZ, MARIA DE JESUS GONZALEZ DE AGUIRRE, JOHEL ELIAS GONZALEZ GASTELUM, JORGE HERNANDEZ CHIPRES, JESUS PORFIRIO HERNANDEZ SANCHEZ, OSCAR CIRILO HERRERA MACHADO, JUAN RAMON IRIZAR LEYVA, FERMINA JUAREZ CHAVEZ, FRANCISCO LARRETA ESCOBEDO, RAMON LEDESMA AREGUIN, GUADALUPE LEON CUAHUTEMOC, LUISA MARTINA LEON PEREZ, FRANCISCO RUBEN LOPEZ AVENDAÑO, CONSUELO LOPEZ DE ARELLANO, XOCHITL LOPEZ HIGUERA, MARIA DEL ROSARIO LOPEZ SANCHEZ, ROGACIANO MADUEÑO, JOSE MANUEL MANJARREZ LOAIZA, MICAELA MANJARREZ TAPIA, LUIS FERNANDO MARTINEZ ANGULO, CIRILO MEDINA HURTADO, ALTAGRACIA MERAZ TORRES, CLAUDIA YURIDIA MEZA AVENDAÑO, ALMA LETICIA MEZA DOMINGUEZ, EDMAR MEZA LIZARRAGA, VICTOR ANTONIO MEZA RUIZ, MIGUEL MONTOYA GAXIOLA, IRENE GUADALUPE MONTOYA MARTINEZ, BERTHA ALICIA MORENO RODRIGUEZ, SARA LILIA NUÑEZ BURGUEÑO, CARLA NEREIDA OJEDA MURO, FAUSTO ORTEGA CORTES, MARIO ORTIZ GUTIERREZ, GERARDO PACHECO MARCO, EDUARDO PARRA CHAIDEZ, MARIA GLORIA PIÑA INZUNZA, ROBLES QUINTERO MARTINA, ELVIRA QUIROZ VEGA, ZULEMA DEL ROCIO REYES BELTRAN, AMELIA RIOS ROSAS, EDUARDO ROCHIN FAVELA, JESUS ANTONIO RODRIGUEZ CHAIDEZ, ADOLFO GUADALUPE RODRIGUEZ VALLE, MARTHA BEATRIZ ROJO MARTINEZ, TRINIDAD NARCIZO RUBIO NORZAGARAY, MARIA GUADALUPE SALOMON NUÑEZ, JOSE MANUEL SARABIA RIOS, MARTIN SARABIA RIOS, ADRIANA SELENE SALMORAN ZUÑIGA, MARTINA SILVA RUIZ, GLORIA DE JESUS SOBERANES G., ELISA MARGARITA TOSTADO RIOS, LAURA ADELINA TOSTADO RIOS, MIGUEL ANGEL TORRES BURGOS, ROSALVA SUSANA TORRES GALICIA, AMELIA VALENZUELA LOPEZ, LUCIA GABRIELA VALENZUELA, FERNANDA ELIZABETH VAZQUEZ BORREGO, MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ ZAVALA, JOSE HUMBERTO VELARDE ANDRES, MARILU VELARDE FELIX, MADEL VELAZQUEZ INZUNZA, LILIAN JASIVE VELAZQUEZ, MARCOS VELAZQUEZ ROCHIN, MARTIN VERDUGO GASTELUM, MANUEL VILLARREAL ZAZUETA, ISIDRO VILLEGAS BURGOS, MARTHA ZAZUETA, TELESFORO ZAZUETA GARCIA, VERONICA MELISSA SANTIAGO SERRANO, CINTHIA KARINA SANTIAGO SERRANO, ARGGENIS EDUARDO ACEVES, JOSE ALBERTO CUEN QUINTERO, AMANCIO URIARTE PAYAN, OGLADINA LUGO VAZQUEZ, EMILIA MARTINEZ QUIROZ, FRANCISCO HUMBERTO ASTORGA GUTIERREZ, CONCEPCION CASTRO BARRERAS, ROSA MIREYA ROSAS BASTIDAS, CLAUDIA ADRIANA MORALES ROJAS, FRANCISCO TRUJILLO MARTINEZ, MARIA PETRA CASTRO RIOS, MARIO ALBERTO CARDENAS TAPIA, BENIGNA CASTRO, ALMA DELIA LIZARRAGA SANCHEZ, MARIA ESTELA GARCIA FELIX, VIDAL ZAVALA, MARIA DE LOURDES QUINTERO NIEBLA, DANIEL CHRISTIAN CEBREROS OSUNA, ROGELIO PERAZA LEON, ARTEMIO MURILLO MUÑOZ, ELSA OLIVIA QUIÑONEZ VALENZUELA, ELIDA JOSEFA VALENZUELA IBARRA, AMADA JUAREZ MEDINA, LENADRO MAXIMO GOMEZ MONTAÑO, DEHIBER HELEODORO RIVERA MIRANDA, MARGARITA MORALES VALDEZ, BEATRIZ ADRIANA VALENZUELA VALLE, EVA HERNANDEZ AGUILA, ISABEL LEON MONTENEGRO, RAFAEL TELLEZ MARTINEZ, OSCAR VAZQUEZ LOPEZ, FABIOLA MARGARITA OCHOA ACOSTA, SANDRA LUZ GURROLA, SUGHEY SANDOVAL BASTIDAS, VICTOR GERARDO, KAREN MERARI FELIX ONTIVEROS, JORGE SANDOVAL HARO, JORGE ALBERTO FONSECA ZAMORA, ISaura LOPEZ MEDINA, JANETH NOEMI NIEBLA SOTELO, MELISSA VILLA ALDANA, DELIA MONTOYA, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL PARTICULAR.

(TERCEROS PERJUDICADOS).
DOMICILIO IGNORADO.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN JUZGADO CUARTO DE DISTRITO ESTADO DE SINALOA, SE TRAMITA JUICIO DE AMPARO 163/2005-II, PROMOVIDO POR ELOY GARAY ARMENTA, CONTRA ACTOS SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO SEGUIDO CONTRA ARTURO SAINZ RUIZ Y CODUEÑOS, EN RELACION AL 50% DEL INMUEBLE UBICADO EN PREDIO HUMAYA, SINDICATURA CENTRAL DE CULIACAN, CON SUPERFICIE DE 110-77-30 HECTAREAS Y LINDA AL NORTE DESMANCOMUNACION LOTE SEIS PREDIO HUMAYA; SUR MERCEDES MEDRANO DE MEDRANO Y LOTE CINCO DE LA DESMANCOMUNACION; ORIENTE RIO HUMAYA Y PONIENTE J. ERNESTO ORTEGON CERVERA; JUICIO DONDE RESULTAN TERCEROS PERJUDICADOS COMO ADQUIRENTES DE PREDIOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS JARDINES DEL PEDREGAL, BOSQUES DEL HUMAYA, CIMAS DEL HUMAYA, COLINAS DEL HUMAYA Y AMPLIACION BOSQUES DEL HUMAYA, UBICADOS EN CULIACAN, SINALOA, Y QUE SE FINCARON SOBRE DICHO TERRENO, SE LES REQUIERE COMPAREZCAN A JUICIO DENTRO PLAZO TREINTA DIAS SIGUIENTES A ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIDOS NO COMPARECER POR SI, APODERADO O GESTOR PUEDA REPRESENTARLOS, TODAS LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SERAN POR LISTA DE ESTRADOS, QUEDAN A SU DISPOSICION EN EL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL NUEVE HORAS DEL VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Culiacán, Sin., a 16 de julio de 2010.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, encargado del despacho por vacaciones del Titular, de conformidad con lo establecido por el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y autorización concedida por la Comisión de Carrera Judicial en sesión celebra el quince de junio de dos mil diez, según oficio CCJ/ST/2502/2010, suscrito por el licenciado Vicente David Burguet Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. Agapito Félix Ruiz

Rúbrica.

(R.- 310296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, veintiséis de julio de dos mil diez.

TERCERO PERJUDICADO TEOFILO FRANCISCO DE PAULA LEON OLEA.

En los autos del Juicio de Amparo 251/2010-V, promovido por INGENIERIA Y DESARROLLO INTEGRAL MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su cesionario LUIS EDUARDO LARA BRAUN, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal; demanda: Actos Reclamados: consistentes en la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, dictada por la Sala responsable en el toca número 409/2005/04, que confirmó la sentencia interlocutoria de once de diciembre de dos mil nueve, dictada por el Juez natural por la que declaró improcedente el incidente de nulidad de actuaciones procesales planteado por LUIS EDUARDO LARA BRAUN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado TEOFILO FRANCISCO DE PAULA LEON OLEA. a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de fecha dieciséis de junio del año en curso, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber al tercero perjudicado antes mencionado que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 26 de julio de 2010.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 310788)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 23
Texcoco, Estado de México
Actuario
Expediente: 191/2008
Poblado: Tequisistlan
Municipio: Tezoyuca
Estado: México
EDICTO

C. ELISEO MARTINEZ SANTOS Y
ELIAS MACEDONIO SALAZAR SANCHEZ
EN SU CALIDAD DE TERCEROS PERJUDICADOS
PRESENTES:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, ASI COMO EL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS EN SU CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO DE AMPARO INSTAURADO POR EL C. MIGUEL ANGEL RIOS FUENTES, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, CORRESPONDIENTE AL POBLADO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

Texcoco, Edo. de Méx., a 2 de junio de 2010.
El C. Actuario del Tribunal Unitario Agrario
Distrito Veintitres

Lic. Héctor Meléndez Govea
Rúbrica.

(R.- 310774)

AFFINITY DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Tercera de tres publicaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

AFFINITY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

TOTAL ACTIVO	8,347,798.00
TOTAL PASIVO	7,543,190.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	804,608.00
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	8,347,798.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 2009.
Delegado Especial

Lic. Agustín Casas de la Torre
Rúbrica.

(R.- 309629)

Universidad Autónoma Metropolitana

CONVOCATORIA DE OBRA No. UAM.CAOM.08.10.LPL.01

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana, participa la licitación pública nacional número UAM.CAOM.08.10.LPL.01, a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato "Terraplén de Material Selecto para el Mejoramiento de Suelo y Construcción de los Edificios Cuerpos Bajos B, Aulas y Cafetería de la Primera Etapa del Proyecto de la Unidad Lerma", ubicada en Lerma de Villada, Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica: <http://www.uam.mx/obras/licitaciones> y para consulta en forma impresa y venta en las oficinas del Departamento de Obras de la Universidad, ubicadas en el 2o. piso, edificio C, Prolongación Canal de Miramontes número 3855, colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, código postal 14387, México, D.F.

• El costo de las bases será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y la forma de pago de las mismas será mediante cheque de caja o cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma Metropolitana.

• La venta de las bases se llevará a cabo los días martes 17 y miércoles 18 de agosto de 2010, de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en el Departamento de Obras de la Universidad, localizado en el 2o. piso, edificio C, Prolongación Canal de Miramontes número 3855, colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, código postal 14387, México, D.F.

• La visita al lugar de la obra se realizará el jueves 19 de agosto de 2010 a las 12:00 horas, en la Unidad Lerma ubicada en Canal de los 50 Metros, colonia El Panteón, Municipio de Lerma, Estado de México.

• La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día lunes 23 de agosto a las 11:00 horas en la sala de juntas del tercer piso de Rectoría General.

• El acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica será el día lunes 27 de septiembre a las 11:00 horas, en la sala de juntas del tercer piso de Rectoría General.

• Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.

• El capital contable mínimo requerido es de \$64'000,000.00 (sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

• La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir con los requisitos en la forma y términos que se establecen en las bases de licitación.

RESTRICCIONES:

Las empresas que tengan más de dos contratos vigentes con la Universidad no podrán participar en esta licitación.

México, D.F., a 5 de agosto de 2010.

Secretaria General

Iris Edith Santacruz Fabila

Rúbrica.

(R.- 310787)

EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

LOMELIN S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 28 DE JUNIO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 1 de julio de 2010.

Liquidador

Luis Angel Rodríguez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 310637)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación